



Contrato de Inversión
GBM Scotiabank
(Para Inversionistas Institucionales
y Clientes Sofisticados)

ScotiabankTM

BANCA Y MERCADOS GLOBALES

El Cliente por este conducto manifiesta expresamente que ha recibido el clausulado del Contrato de Inversión y leído su contenido, que junto con la presente consta de 45 páginas por ambos lados, identificado al calce de cada una con la clave VFCIBCODAJGBM310321, mismo que ha celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el “Banco”) el cual acepta conocer y entender en todos sus términos.

“El Cliente”

Firma del Cliente: _____

Nombre del Cliente: _____

en su caso representado por: _____
(Nombre del Representante del Cliente)

Número de Contrato: _____

DECLARACIONES

I.- Declara el Banco, por conducto de su representante, que:

- a) Es una institución de banca múltiple filial, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato de conformidad con su objeto social.
- b) Que sus actividades se encuentran reguladas, entre otras, por lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes en materia de prevención de actividades que pudieran favorecer la comisión de los delitos de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo, por lo tanto, tiene establecidas medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones con recursos de procedente ilícita, así como para identificar a sus clientes y usuarios y presentar en términos de la normatividad aplicable, los reportes sobre actos, operaciones y servicios que lleve a cabo con sus Clientes, así como aquéllos que lleven a cabo los miembros del Consejo de Administración, apoderados, directivos y empleados.
- c) El representante que comparece cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.
- d) Que la Guía de Servicios de Inversión a que se refiere este Contrato, se encuentra a disposición del Cliente, a través de la página de la red mundial de información Internet www.scotiabank.com.mx o bien, estará a disposición del Cliente en cualquiera de las oficinas o sucursales del Banco.

II.- Declara el Cliente que:

- a) Está legalmente constituido, cuenta con registro federal de contribuyentes, número de serie de su firma electrónica avanzada (FIEL) y tiene por representante(s) plenamente facultado(s) para la celebración y cumplimiento del Contrato y de las operaciones que el mismo ampara, a(las) persona(s) autorizada(s) en el Proemio del Contrato, así como que él o los poder(es) de sus representante(s) no le(s) ha(n) sido revocado(s), limitado(s) ni modificado(s), todo lo cual acredita con los documentos que en copia u original, según sea el caso, se anexan al presente instrumento, y acepta que los datos asentados en el Proemio del Contrato son correctos y que el Banco podrá en cualquier momento verificar la actualización de los datos ahí asentados y, en consecuencia actualizarlos en su expediente; y que cuenta con la capacidad legal para celebrar el Contrato.
- b) Acepta que es su exclusiva responsabilidad conocer y entender el alcance de los derechos y las obligaciones que en los términos de las Leyes y las Disposiciones de Carácter General expedidas por la Autoridad Competente y la legislación mercantil aplicable, así como las normas de autorregulación expedidas por el organismo autorregulatorio al que pertenece el Banco, y en su caso, las normas de operación a las que el Banco deba sujetarse cuando se trate de Valores negociados en el extranjero, y las que se derivan del Contrato, así como que es su exclusiva responsabilidad asesorarse de los especialistas en la materia que considere a fin de conocer y entender el alcance de aquellos así como de los derechos y obligaciones de las operaciones que celebre y ordene al amparo del Contrato. En consecuencia, ha realizado una evaluación independiente relativa a los derechos, obligaciones y riesgos que pudieran surgir del Contrato sin que el Banco haya influido en su decisión de celebrar el mismo.
- c) Reconoce plenamente que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia del Contrato, incluso aquellas realizadas en Acciones de fondos de inversión, no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a pagar los emisores ya que dichas inversiones están sujetas a pérdidas o ganancias debidas a las circunstancias propias del mercado.

- d) Que no les resultan aplicables las Disposiciones de Carácter General aplicables a Entidades Financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones (las "Disposiciones"), al ser considerado como Inversionista Institucional en términos de las citadas Disposiciones o al haber solicitado ser considerado Inversionista Institucional conforme al Anexo 2 o por cualquier otro que lo sustituya de dichas Disposiciones, mismo que se adjunta al presente, por lo que cuentan con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con Valores o Instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas; o bien si le resultan aplicables las Disposiciones y en cumplimiento a lo previsto en el Anexo 1 o por cualquier otro que lo sustituya de las mismas, ha solicitado ser considerado como Cliente Sofisticado, mismo que se adjunta al presente.
- e) Reconoce que los datos proporcionados al Banco en el Proemio son verdaderos, no obstante, lo cual reconoce y acepta que el Banco puede en cualquier momento solicitar al Cliente cualquier aclaración con respecto a la información ahí contenida.
- f) El Banco ha puesto a su disposición el Manual a que se refiere la Cláusula Cuarta del Contrato a través de la página que el Banco tiene en la red mundial de información Internet **www.scotiabank.com.mx**, o de manera impresa a través de cualquiera de sus sucursales, mismo que acepta conocer y entender en todos sus términos.
- g) Reconoce que deberá abstenerse de realizar cualquier actividad con recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita o de alentar alguna actividad ilícita o de terrorismo, así como de prestar ayuda o auxilio para la comisión de las conductas antes referidas conforme a la legislación financiera vigente y al Código Penal Federal.
- h) Hasta donde es de su conocimiento, el Cliente, sus accionistas y/o las personas que ejerzan Control, sus administradores, funcionarios y directivos a la fecha de suscripción de este Contrato:
- i. No ha(n) incurrido en violación a cualquier Programa de Sanciones, la Ley sobre Naciones Prohibidas, la Legislación Anticorrupción y la legislación Contra Lavado de Dinero. En ese sentido, manifiesta(n) que, hasta donde es de su conocimiento, no se ha iniciado en contra de éste(éstos), ni de las personas antes citadas, investigación o procedimiento alguno por alguna autoridad competente, ni ha(n) sido inculpada(s) por violación a las referidas disposiciones en México o en el extranjero;
 - ii. No ha(n) realizado, ofrecido o prometido realizar, autorizado el pago o proveído, ya sea directa o indirectamente, cualquier soborno, descuento, beneficio, pago para influenciar u obtener un beneficio, o cualquier otro pago o regalo de dinero o de cualquier otro objeto de valor en favor de cualquier Funcionario, empleado o persona que cumpla funciones públicas de cualquier gobierno o dependencias de gobierno, cualquier partido político u organización internacional (como las Naciones Unidas), cualquier candidato a un puesto político, cualquier miembro de la realeza o cualquier otra persona que se encuentre relacionada o asociada personalmente con cualquiera de los anteriores y que dicho pago, ofrecimiento, promesa o autorización se encuentre prohibido de conformidad con los artículos 52 y 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la Legislación Anticorrupción o de cualquier otra manera busque usar sus influencias con un gobierno o dependencia del mismo, para obtener una ventaja inapropiada o beneficio indebido para sí mismo o para un tercero en relación con algún emprendimiento de negocios, contrato o acuerdo en el que el (los) Clientes participe(n) o sea(n) parte, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o resultado obtenido ("Pagos Prohibidos");
 - iii. No ha(n) sido sujeto(s) a cualquier reclamación, demanda, procedimiento, investigación, notificación o requerimiento respecto a cualquier Pago Prohibido;

- iv. No ha(n) sido designado(s) como Persona(s) Sancionada(s) o se encuentra ubicada o constituida o tiene residencia o lleva a cabo operaciones en una Jurisdicción Sancionada, y ninguno de los recursos del crédito serán utilizados, aportados o puestos a disposición, directa o indirectamente, para (i) realizar cualesquier actividades, negocios u operaciones con una Persona Sancionada o en Jurisdicciones Sancionadas o (ii) de cualquier otra manera, en cada caso, resultará o podrá resultar, directa o indirectamente, en un incumplimiento de un Programa de Sanciones; o
- v. Ha (Han) realizado sus negocios en cumplimiento con la Legislación Anticorrupción y la Legislación Contra Lavado de Dinero y han implementado y mantenido todas las políticas y procedimientos establecidos en la Legislación Anticorrupción y la Legislación Contra Lavado de Dinero.
- i) Acepta que, al proporcionar las instrucciones necesarias, el Banco quedará por ese sólo hecho, autorizado para realizar los cargos que procedan a la(s) cuenta(s) de cheques que se menciona(n) en el Proemio.
- j) Le han sido entregados por el Banco a través de la página de Internet **www.scotiabank.com.mx** los documentos con la información clave para la inversión en Acciones de los fondos de inversión que distribuye el Banco, los cuales en este acto el Cliente manifiesta que ha recibido por dicho medio, documentos que quedan bajo su exclusiva responsabilidad conocer y entender en forma previa a la celebración de operaciones con Acciones representativas del capital social de fondos de inversión al amparo del Contrato. El Cliente además reconoce que, por ese mismo medio, el Banco publicará cualquier modificación a la información clave de los fondos de inversión que distribuye, así como la publicación de información clave de nuevas Acciones de fondos de inversión que en el futuro distribuya, y el Cliente manifiesta que a través de la página de Internet **www.scotiabank.com.mx** se dará por enterado y recibido de dicha información.
- k) Conoce y acepta que el uso del Correo Electrónico y en general el uso de Medios Electrónicos de comunicación y/o teleinformáticos tiene el riesgo de utilización indebida, así como que la información transmitida por los mismos puede ser conocida e incluso utilizada por terceros para fines diversos a los deseados o contratados.
- l) Manifiesta que el Banco puso a su disposición en la página de Internet **www.scotiabank.com.mx**, la Guía de Servicios de Inversión, misma que le fue explicada a su entera conformidad.
- m) Al amparo del presente Contrato, únicamente le será prestado el Servicio de Ejecución de Operaciones, mediante el cual el Banco solamente ejecutará las instrucciones que reciba del Cliente, relacionadas con uno o más Valores, en los términos instruidos por el Cliente y sin que medie asesoría alguna por parte del Banco. Para tales efectos, el Cliente reitera su solicitud de contratar el Servicio de Ejecución de Operaciones en términos de la Carta de Conocimientos de Riesgo de Ejecución, que se agrega al presente Contrato como Anexo B.
- n) Que es de su conocimiento que deberá tener actualizada la información que haya proporcionado al Banco, así como cualquier otra información que resulte obligatoria en términos de las disposiciones normativas vigentes, así como cualesquiera otra que llegare a requerir alguna Autoridad Competente, debiendo proporcionar su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o su equivalente en el extranjero, si éste último es necesario, relevando al Banco de cualquier responsabilidad en caso de que no proporcione la citada información.
- o) Ha otorgado al Banco su consentimiento para que la información sobre sus Datos Personales, comerciales y financieros, puedan ser tratados para diversos fines, entre otros, para fines mercadológicos o publicitarios, así como para evaluar que los Productos proporcionados por el Banco sean idóneos y acordes a las necesidades del Cliente, sujetándose a lo señalado en el presente Contrato y en el Aviso de Privacidad Integral del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

- p) El Banco le ha explicado que México ha suscrito tratados internacionales que pueden incidir en la solicitud de información relativa al Cliente, la cual podrá ser proporcionada por el Banco en términos de las disposiciones normativas vigentes.
- q) Conoce las diferencias entre las instrucciones que giren al libro y a la mesa en términos de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, así como que entiende que los operadores de Bolsa de las casas de bolsa son los encargados de administrar y ejecutar las órdenes derivadas de instrucciones giradas a la mesa. Asimismo, que está consciente de la transmisión y el orden de prelación para la ejecución de las órdenes que gire a la mesa, conforme a las referidas disposiciones.

III. Declaran ambas Partes que:

- a) En el Contrato, se estipulan los derechos y obligaciones de las Partes, derivados del mandato general que otorga el Cliente al Banco; y de las operaciones que celebren ambas Partes entre sí, rigiéndose la relación contractual por todo el clausulado del presente instrumento, y en general, por lo señalado en el Contrato, con independencia de su división en capítulos.
- b) Los términos con inicial mayúscula que aparecen en el Contrato, tendrán el significado que se indica en el Glosario, al final del Contrato o en el Anexo A del mismo, el cual forma parte integrante del mismo, que serán igualmente aplicables a las formas singular y plural de dichos términos.

Con base en el contenido del Proemio y en las Declaraciones anteriores, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN PRIMERA. CLÁUSULAS COMUNES

I. MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES

Primera.- El Cliente otorga al Banco, un mandato general para actos de intermediación en el mercado de valores en los términos de lo dispuesto en las Leyes, consistente en comprar, vender, recibir fondos, reportar, prestar, transmitir, traspasar y, en general, realizar cualquier otra operación o movimiento en la cuenta del Cliente autorizada o que autoricen las Leyes, y/o llevar a cabo cualquier acto relacionado con Valores, títulos o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados bursátiles o extrabursátiles, y cualquier otro que autoricen las Leyes, incluyendo operaciones con valores denominados o referenciados a divisas emitidas en México o en el extranjero, así como realizar operaciones en el SIC.

En el supuesto de que las Autoridades Competentes aprueben alguna nueva operación con posterioridad, el Banco quedará facultado para llevarla a cabo sin necesidad de modificar el presente Contrato, salvo disposición en contrario.

Segunda.- El mandato otorgado en términos del primer párrafo de la Cláusula Primera, se confiere bajo la modalidad de no discrecional, esto es, el mandato será desempeñado por el Banco únicamente con sujeción a las instrucciones que reciba el apoderado para celebrar operaciones con el público designado por el Banco, por parte del Cliente.

El mandato se ejercerá únicamente bajo los Servicios de Ejecución pactados en la Sección Segunda del Contrato.

El Banco designará como su apoderado para celebrar operaciones con el Cliente, a alguno de los apoderados para realizar operaciones con el público autorizados por la CNBV, conforme a sus procedimientos internos, quien podrá ser sustituido en sus ausencias temporales por otro de los apoderados en los mismos términos.

El Banco podrá libremente sustituir en forma definitiva al apoderado para celebrar operaciones con el público asignado al Cliente, notificando a éste último, la sustitución por medio del estado de cuenta del mes siguiente en que se produzca el cambio, anotando el nombre y la clave del nuevo apoderado facultado.

Asimismo, el Cliente podrá solicitar el cambio del apoderado para celebrar operaciones con el público que se le hubiese asignado, en cuyo caso, el Banco le informará el nombre y clave del nuevo apoderado facultado en el estado de cuenta del mes inmediato siguiente al que haya solicitado el cambio.

El Cliente reconoce y acepta desde ahora que, sólo las instrucciones que gire al apoderado para celebrar operaciones con el público, señalado en el Contrato y, las Personas Autorizadas asignadas posteriormente por el Banco en forma temporal o bien en forma definitiva y, en este último supuesto, mediante aviso al Cliente en el estado de cuenta mensual del mes inmediato siguiente al que se produzca la sustitución, serán válidas y, en consecuencia, podrán ejecutarse, reconociendo que cualesquier otro de los demás empleados y/o funcionarios del Banco, están impedidos de darles cumplimiento, sin responsabilidad para ellos, ni para el Banco en caso de inejecución de dichas instrucciones por parte de personas no autorizadas.

El Banco se reserva el derecho de corroborar la existencia de la orden o instrucción y el de solicitar su confirmación por cualquiera de los medios de comunicación aceptados por las Partes conforme a la Cláusula Vigésima Octava del Contrato. En este supuesto, al no recibir el Banco la confirmación del Cliente, quedará liberado de la obligación de darle cumplimiento y por lo mismo no tendrá responsabilidad alguna derivada de su inejecución por cambios en los precios del mercado, conclusión de los horarios de operación u otros de naturaleza semejantes, sino hasta en tanto reciba la confirmación.

En este acto el Cliente se obliga a informar al apoderado para celebrar operaciones con el público, el mismo día de su realización, de las transferencias y/o depósitos de dinero en efectivo realizados en cualquiera de las cuentas asignadas para tal efecto por el Banco, en el entendido de que el Banco no será responsable de invertir dichos recursos hasta no contar con el aviso y por ende instrucción del Cliente sobre el depósito realizado. Asimismo, el Banco tampoco será responsable de reembolsar interés alguno por el tiempo durante el cual los recursos se hubieren mantenido en dichas cuentas, sino únicamente se responsabilizará de devolver el capital depositado por el Cliente, previa identificación de dicho depósito.

Asimismo, el Banco estará obligado a informar previamente al Cliente en el supuesto de que alguna operación de las realizadas con motivo del presente Contrato no sea compensada o liquidada a través de la Contraparte Central.

Tercera.- El Cliente se obliga a cumplir en sus términos las operaciones celebradas por el Banco por cuenta del primero, debiendo resarcir al Banco cualquier daño o perjuicio que por su incumplimiento genere al Banco.

El Banco cumplirá el mandato materia del Contrato por conducto de sus apoderados autorizados para realizar operaciones con el público, quedando facultado, para encomendar la realización del encargo a otro Intermediario Bursátil, sin necesidad de obtener el consentimiento del Cliente, en el caso de operaciones a realizarse en mercados internacionales, o en otros supuestos previstos en las normas aplicables. En todo caso, el Banco será responsable de la actuación del delegatario respectivo.

Cuarta.- Las Partes convienen que, las órdenes del Cliente las ejecutará el Banco a través de la Casa de Bolsa, conforme al Sistema Automatizado de Recepción, Registro y Ejecución de Órdenes y Asignación de Operaciones con Valores, que ha implementado la Casa de Bolsa, y que se encuentra autorizado por la CNBV, cuyas bases conoce y acepta el Cliente y que se indican en el manual denominado “Manual del Sistema de Recepción Registro y Ejecución de Órdenes y Asignación de Operaciones con Valores Cotizados en las Bolsas de Valores (sistema de recepción y asignación) (versión del Cliente)”. El referido Manual, así como las modificaciones que en su caso se realicen al mismo, son puestos a disposición del Cliente mediante el folleto informativo publicado en la página que el Banco tiene en la red mundial de información Internet **www.scotiabank.com.mx**, o de manera impresa a través de cualquiera de sus sucursales. En ese sentido, el Banco se obliga a informar al Cliente vía estado de cuenta cada vez que exista modificaciones al citado Manual y el Cliente se obliga a consultar las modificaciones a dicho Manual, por este medio y reconoce y acepta que tiene acceso al Manual en dicha página.

El Cliente que desee girar instrucciones que tienen por objeto ser administradas por la mesa de operación del Banco, a través de sus operadores de bolsa, deberá cumplir con los requisitos establecidos para los Clientes Elegibles en términos de lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General aplicables a Bancos emitidas por la CNBV, lo cual acreditará con la manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el Cliente, la cual forma parte del presente Contrato, por lo que el Banco podrá requerir al Cliente las constancias que considere necesarias a efecto de acreditar el cumplimiento por parte de éste, de los supuestos requeridos para girar esta clase de instrucciones.

En caso de operaciones celebradas al amparo de órdenes a la mesa, el Cliente autoriza expresamente a compartir la asignación con otras órdenes, en las que haya identidad en el sentido de la operación, Valores y precio, liberando al Banco de cualquier responsabilidad por la ejecución de las operaciones realizadas al amparo de esta cláusula.

El Cliente está de acuerdo en que, para facilitar la ejecución de órdenes giradas por éste, autoriza al Banco para participar en una orden global a través de su cuenta propia, mismas que se tendrán plenamente identificadas dentro de dicha orden. Adicionalmente, el Banco podrá participar en órdenes globales para reducir exposiciones a riesgo.

Para efectos del párrafo anterior, el Cliente autoriza al Banco, para realizar con éste, Operaciones de Facilitación y para tales efectos, en términos del Proemio que forma parte integrante del presente Contrato.

Tratándose de clientes que no sean considerados como Clientes Elegibles para girar instrucciones a la mesa, el Banco únicamente podrá registrar órdenes que se deriven de instrucciones al libro cuando se trate de Valores de renta variable inscritos en el Registro.

Quinta.- Las instrucciones del Cliente para la ejecución de operaciones o movimientos en su cuenta, deberán sujetarse, en su caso, a las formas y formatos que al efecto determine el Banco y deberán precisar el tipo de operación o movimiento, el género, la especie, clase, emisor, cantidad, precio, y cualquier otra característica necesaria para identificar los Valores objeto de la operación.

Invariablemente, cuando el Banco reciba instrucciones del Cliente, se entenderán instruidas bajo el Servicio de Ejecución de Operaciones, regulado en la Sección Segunda del presente Contrato.

En ningún caso el Banco estará obligado a cumplir instrucciones por cuenta del Cliente si éste no la ha provisto de los recursos o Valores necesarios para ello, o si no existen en su cuenta saldos acreedores o líneas de crédito disponibles para ejecutar las instrucciones relativas.

Si por algún motivo el Banco se ve obligado a liquidar el importe total o parcial de la operación, el Cliente queda obligado a reembolsarle dichas cantidades al Banco el mismo día en que éste las hubiere erogado. De no cumplir el Cliente con dicha obligación, faculta expresa e irrevocablemente al Banco para que proceda en el momento que estime pertinente sin necesidad de instrucción del Cliente, primeramente, a la venta de los Valores adquiridos con motivo de la operación y, de no ser esto posible, o bien, si resultan insuficientes, a vender para cubrir la erogación hecha por el Banco.

Si a juicio del Banco fuere necesario confirmar alguna instrucción del Cliente, así se solicitará a éste, pudiendo el Banco dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto el Cliente confirme la misma, en la forma y términos requeridos por el Banco a través de cualesquiera de los medios de comunicación aceptados por las Partes conforme a la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato.

Igualmente y conforme a lo dispuesto por las Leyes, el Banco deberá excusarse, sin ser su responsabilidad, dar cumplimiento a las instrucciones del Cliente que contravengan lo establecido en las Leyes y Disposiciones de Carácter General expedidas por las Autoridades Competentes, así como en el Reglamento Interior de las Bolsas de Valores, del Indeval y de la Contraparte Central, y en las normas emitidas por el organismo autorregulatorio al que pertenezca el Banco, así como cualesquier otra disposición aplicable. Por su parte, el Cliente deberá abstenerse de girar instrucciones al Banco, contrarias a cualquiera de dichos ordenamientos.

En el evento de que el Banco deposite por error en el Contrato del Cliente, dinero en efectivo o Valores que no le correspondan o Valores que el Cliente no haya ordenado, quedará facultado para retirar de inmediato dichos Valores, para tal efecto el Banco deberá dar aviso por escrito al Cliente en un plazo que no exceda de seis (6) Días Hábiles a partir del retiro de los Valores o de dinero en efectivo.

Sexta.—Las Partes convienen que el Banco ejecutará las instrucciones de compra o venta de Valores que reciba del Cliente, a través de la Casa de Bolsa, por lo que la recepción, registro, ejecución y asignación de operaciones de compra o venta de Valores se ajustará al Sistema de Recepción y Asignación de Órdenes contempladas en este Contrato, cuyo uso ha sido autorizado al Banco, así como las modificaciones que se hagan al mismo conforme a las Disposiciones de Carácter General que expida la CNBV. El Cliente acepta que ha leído y conoce las características principales del Sistema, las cuales se encuentran en el Manual a que se refiere la Cláusula Cuarta del Contrato.

Las instrucciones del Cliente para la ejecución de operaciones o movimientos en su cuenta deberán sujetarse, en su caso, a las formas y formatos que al efecto determine el Banco y deberán precisar el tipo de operación o movimiento, el género, la especie, clase, emisor, cantidad, precio y cualquier otra característica necesaria para identificar los valores objeto de la operación.

Séptima.—En el supuesto de que el Cliente pretenda celebrar operaciones no previstas en el Contrato, el Banco quedará facultado para llevarlas a cabo previo acuerdo entre las Partes y previa instrucción del Cliente otorgada al amparo del Contrato, sin necesidad de modificar este instrumento, siempre que las operaciones correspondientes tengan fundamento en Leyes o Disposiciones de Carácter General, salvo que dichas Leyes o la Disposición de Carácter General de que se trate exija documentar la operación correspondiente mediante la celebración de otro contrato distinto; o exija una forma especial para su ejecución.

II. GUARDA Y ADMINISTRACIÓN

Octava.— Las Partes convienen que el Banco al amparo del presente Contrato, NO le prestará al Cliente el servicio de guarda y administración respecto de los Valores y el dinero en efectivo los fondos que el Cliente le entregue al Banco para la celebración de operaciones en los términos establecidos en las Leyes. En caso de no haber instrucción al respecto, o cuando por cualquier circunstancia el Banco, el mismo día de la recepción del dinero en efectivo, no pueda aplicar los fondos conforme a las instrucciones del Cliente o no existiendo instrucciones sobre la forma en que deberá invertirse, el Banco deberá si persiste el impedimento, depositarlos en una cuenta de cheques del Cliente aperturada en una institución de crédito.

En virtud de lo anterior, el Banco se obliga a recibir los Valores propiedad del Cliente que él mismo le entregue o que le sean transferidos por orden de éste para su venta el mismo día del traspaso de los mismos; o los que se adquieran por cuenta del Cliente, en cumplimiento del presente Contrato, y el mismo día que sean recibidos o traspasados o adquiridos, el Banco deberá de traspasar los Valores o el dinero en efectivo a la Entidad contratada por el Cliente para prestarle servicios de guarda y administración de los Valores. Asimismo, las Partes acuerdan que el Banco bajo ningún supuesto se obliga a efectuar con relación a dichos Valores, los cobros, notificaciones y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los referidos Valores confieran o impongan al Cliente, y sólo podrá disponer de ellos para la ejecución de las instrucciones del Cliente, sin que dentro de estos actos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales o relativas a juicios ante tribunales administrativos o de cualquier otra índole, respecto de las cuales el Banco, en ningún caso, quedará obligado frente al Cliente.

Las Partes reconocen la naturaleza fungible de los Valores derivada de su depósito en una institución para el depósito de valores y por ministerio de las Leyes, por lo que el Banco en calidad de administrador de los mismos, únicamente está obligado a restituir o traspasar otros tantos Valores de la misma especie y calidad de los depositados originalmente, más los accesorios legales que de ellos deriven.

Por consiguiente, al ocurrir el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el Cliente será responsable del ejercicio de todas las acciones judiciales o extrajudiciales de cobro y de todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que confieren los Valores en cuestión y del cumplimiento de las obligaciones que los mismos impongan.

Asimismo, el Cliente desde este acto, releva de cualquier responsabilidad al Banco en relación con cualquier evento posterior al retiro o traspaso de sus Valores y asume plenamente la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiere causarle al Banco con motivo del retraso o traspaso en el retiro de los Valores, títulos o documentos.

Conforme a lo antes expuesto, el Cliente se obliga durante la vigencia del presente Contrato a contratar los servicios de guarda y administración de los Valores, con cualquier entidad autorizada para brindarlo, en el entendido que el Banco al amparo de este Contrato no le prestará dichos servicios. Asimismo, en caso de que por cualquier causa la relación con la Entidad que le preste al Cliente los servicios de guarda y administración de los Valores deje de prestarle dicho servicio, deberá de informarlo al Banco con veinte (20) Días Hábiles de anticipación a efectos de adecuar los procesos internos del Banco y poder seguir celebrando operaciones al amparo del presente Contrato, acordando las Partes que para el caso de que el Cliente no tenga contratados los servicios de guarda y custodia con cualquier Entidad, con diez (10) Días Hábiles de anticipación a que le dejen de prestar servicios, será causa de terminación del Contrato.

III. OPERACIONES POR CUENTA PROPIA O DE AUTOENTRADA

Novena.- Cuando por las características de los Valores que se negocien en el mercado o los mecanismos de su operación, la CNBV autorice al Banco, mediante Disposiciones de Carácter General, operar los referidos Valores por cuenta propia, se estará a lo siguiente:

- I) El Cliente que en el Proemio ha manifestado su consentimiento para autorizar al Banco a realizar operaciones de Autoentrada sobre Acciones, certificados de participación ordinarios sobre Acciones o títulos representativos de dos o más Acciones de una o más series accionarias de una misma emisora, y Valores extranjeros representativos del capital social de personas morales, así como en su caso sobre los Valores que autorice la Autoridad Competente mediante Disposiciones de Carácter General, el Banco informará al Cliente acerca de estas operaciones en los términos pactados en el Contrato, y asimismo dichas operaciones quedarán reflejadas en los estados de cuenta identificándolas en los términos de las Disposiciones de Carácter General aplicables.
- II) Las operaciones de Autoentrada que el Banco, por conducto de la Casa de Bolsa, celebre directamente con el Cliente podrán ser de compra, venta denominadas de Autoentrada, Reporto, Préstamo de Valores, compraventa de divisas y en general, cualquier otra operación que sea autorizada o que con posterioridad se autorice por la Autoridad Competente.

- III) Las operaciones de Autoentrada serán concertadas entre el Cliente y el Banco por conducto del apoderado para celebrar operaciones con el público a que se refiere la Cláusula Segunda del Contrato.
- IV) El Banco en la celebración de las operaciones, por conducto de la Casa de Bolsa, a que se refiere este Capítulo, y la presente Cláusula, obtendrá la ganancia o pérdida derivada de los diferenciales de precios de adquisición y venta de los Valores respectivos, o en su caso, los autorizados por la CNBV, por lo que no cobrará comisiones al Cliente por la celebración de operaciones por Cuenta Propia.

Décima.- Las Operaciones de Autoentrada que tengan por objeto Valores de alta y media bursatilidad, según indicadores de la bolsa correspondiente, se llevarán a cabo dentro del diferencial de precios, entre la mejor postura de compra y mejor postura de venta vigentes en ese momento, registradas en el sistema electrónico de negociación de las Bolsas de Valores.

En caso de valores con bursatilidad distinta a las mencionadas:

- I. El Banco, previo a la celebración de las operaciones de Autoentrada, por conducto de la Casa de Bolsa, deberá ingresar al sistema electrónico de negociación de las Bolsas de Valores, la orden de compra o de venta de su Cliente, según corresponda, al mismo precio al que, en su caso, se celebraría la operación de Autoentrada, manteniéndola vigente por lo menos durante treinta (30) minutos.
- II. El Cliente otorga en este acto de manera expresa su consentimiento para que el Banco celebre Operaciones por Cuenta Propia con el Cliente respecto de los Valores autorizados para dicho efecto por la CNBV, en el entendido de que el Banco sólo podrá realizarlas cuando hayan quedado satisfechas en su totalidad las órdenes de su Clientela que sean en el mismo sentido de la operación que pretenda efectuar el Banco, por conducto de la Casa de Bolsa, según sea compra o venta, recibidas con anterioridad a la concertación del hecho en bolsa, respecto de valores de renta variable de la misma emisora y al mismo o mejor precio y siempre que la orden del Cliente no se haya concertado en la Bolsa de Valores con otra entidad financiera.

En el evento de que se presenten posturas en el mismo sentido y a un mejor precio, sólo podrá celebrarse la operación de Autoentrada a través de un cruce en bolsa, una vez satisfechas las posturas en firme vigentes.

IV. OPERACIONES DE REPORTO

Décima Primera.- En las Operaciones de Reporto que celebren las Partes, invariablemente el Banco actuará como reportado y el Cliente como reportador. Consecuentemente el Banco se obliga a transferir la propiedad de los Valores reportados al Cliente, y éste se obliga a pagar una suma determinada de dinero y al término del plazo convenido, a transferir al Banco la propiedad de otros tantos Valores de la misma especie en el plazo convenido contra el reembolso que haga el Banco del mismo precio más el Premio pactado. Por Valores de la misma especie se entenderá aquellos que tengan igual clave de emisión.

Para el caso de los Fondos de Inversión abiertos a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión podrán, de manera excepcional, celebrar Reportos, en su carácter de reportados, hasta por un monto máximo igual al 10% del valor de los respectivos activos que estos administren, sólo en caso de que ello sea necesario para cumplir con sus políticas de recompra de acciones cuando se presenten condiciones desordenadas en los mercados financieros, en los términos establecidos al efecto en sus prospectos de información referidos.

Las Operaciones de Reporto solamente podrán celebrarse con relación a los Valores que sean autorizados para tales efectos por las Disposiciones de Carácter General aplicables.

Solamente podrán ser objeto de Operaciones de Reporto los Valores inscritos en el RNV que sean autorizados en las Disposiciones de Carácter General emitidas por las Autoridades Competentes para ser reportados. Podrán ser objeto de Reporto los Valores denominados en moneda nacional, en Unidades de Inversión (UDIS) o en Divisas.

Los Valores reportados se mantendrán depositados en una institución para el depósito de Valores autorizada.

El plazo máximo de toda Operación de Reporto que celebren las Partes y sus prórrogas, será el que libremente determinen las Partes, sin que éste pueda exceder de los límites establecidos en las Leyes y las Disposiciones de Carácter General que al efecto emitan las Autoridades Competentes. Ninguna operación de Reporto y sus prórrogas, deberá extenderse más allá de la fecha que coincida con el Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de los Valores objeto de la operación.

En estas operaciones, todos los cálculos se harán con la fórmula de un (1) año de trescientos sesenta (360) días naturales y el número de días efectivamente transcurridos.

Cuando al prorrogarse la operación se modifique la cantidad de los Valores objeto del Reporto o la tasa del premio convenido originalmente, se entenderá que se trata de una nueva operación y deberá liquidarse la primeramente convenida en los términos del Contrato.

Si el plazo del Reporto vence en día inhábil, el Reporto se entenderá prorrogado automáticamente al Día Hábil inmediato siguiente.

Tratándose de Valores del mercado de capitales respecto de los cuales la sociedad emisora de los mismos decreta durante la vigencia del Reporto el canje de los títulos reportados, el Cliente estará obligado a entregar al Banco, Valores equivalentes a los originalmente recibidos en Reporto.

Décima Segunda.- En toda Operación de Reporto, y en su caso, sus prórrogas deberá especificarse cuando menos: reportador, reportado, plazo, tipo de valor o de los Valores reportados, precio, Premio, clase, serie, emisión, valor nominal, en su caso, avalista, y demás características necesarias para identificar los Valores objeto del mismo.

Las Operaciones de Reporto y las prórrogas de las mismas celebradas al amparo del Contrato, podrán pactarse a través de cualquiera de los medios de transmisión de instrucciones previstos en el Contrato, debiendo el Banco emitir una confirmación o comprobante mediante algún medio que deje constancia documental, incluyendo Medios Electrónicos, el mismo día de su concertación.

En la citada confirmación o en el comprobante respectivo deberán establecerse, las Partes que intervienen con el carácter de reportado, el reportador, el precio, Premio y plazo del Reporto, así como las características específicas de los Valores materia del mismo como son: emisor, clave de la emisión; valor nominal; tipo de valor y, en su caso, avalista, aceptante o garante de los Valores.

Décima Tercera.- Tratándose de Valores que se operen a "descuento": (i) el precio convenido en la Operación de Reporto será igual al que resulte de aplicar al valor nominal de dichos Valores la tasa de descuento anual de operaciones de compraventa entre casas de bolsa celebradas en las Bolsas de Valores con tales Valores el mismo día en que se celebre la operación, y (ii) la suma del precio más el Premio que se convengan no deberá ser mayor al valor nominal de los Valores objeto del Reporto.

En caso de Valores que se operen "a precio": (i) el precio que se pacte será el que resulte de sumar a los intereses devengados y no pagados de los títulos objeto del Reporto, el precio que corresponda a los Valores de la misma emisión que los títulos reportados, objeto de la última operación de compraventa entre casas de bolsa celebrada en las Bolsas de Valores, con excepción de las llamadas "valor mismo día" y (ii) la suma del precio más el Premio que se pacten, no deberá ser superior al resultado de sumar, al valor nominal de los Valores de que se trate, los intereses correspondientes al o a los períodos de vigencia del Reporto, considerando para estos efectos, en su caso, la tasa de interés vigente en la fecha de su celebración.

En los Reportos sobre Valores denominados en moneda extranjera cuyo precio pueda pactarse en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, éste se calculará, para efectos del párrafo anterior, al tipo de cambio "fix" publicado por el proveedor de precios que para tal efecto tenga contratado el Banco en términos de las Leyes.

Todas las Operaciones de Reporto concertadas entre el Banco y el Cliente, deberán liquidarse en territorio y en moneda nacionales.

Décima Cuarta.- El Premio de las Operaciones de Reporto se determinará aplicando al precio fijado en cada operación, la tasa que convengan las Partes expresada en un porcentaje anual por la duración del Reporto hasta el día en que deba liquidarse el Reporto, fecha en que deberá cubrirse el Premio. Sin embargo, en caso de prórrogas, el Banco deberá pagar el importe del Premio original en la fecha en que se formalice la prórroga respectiva. Asimismo, deberá reembolsarse el precio y pagar el Premio aplicable a la prórroga en la fecha de vencimiento definitivo de la operación.

La liquidación del Reporto deberá hacerse en la fecha convenida. Si el plazo del Reporto vence en un (1) día que no fuere Día Hábil, se entenderá prorrogado al primer Día Hábil siguiente.

Décima Quinta.- Si el día en que la operación deba ser liquidada en los términos pactados, el Banco no liquida la operación o ésta no es prorrogada, se tendrá por abandonado el Reporto, extinguiéndose la obligación del Cliente de devolver al Banco los títulos correspondientes en dicha fecha. No obstante, lo anterior, el Cliente podrá exigir al Banco el pago del Premio convenido, así como las diferencias que resulten entre el Premio y el precio convenidos frente a la cotización promedio de compra ofrecida en las Bolsas de Valores por las Entidades Financieras para los Valores reportados, correspondientes al segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que la operación debió liquidarse o a la última fecha en que se tenga dicha cotización.

Décima Sexta.- El plazo fijado para el vencimiento de cada operación solo podrá darse por vencido anticipadamente cuando exista acuerdo entre las Partes, y siempre que las Disposiciones de Carácter General aplicables lo permitan. La liquidación anticipada deberá comprender la totalidad de los Valores reportados y el Premio deberá liquidarse en términos de plazo y tasa equivalente según las condiciones originales de la operación y el plazo efectivamente transcurrido.

Tratándose de Operaciones de Reporto sobre títulos objeto de arbitrajes internacionales de Valores, el Banco se reserva el derecho de darlas por vencidas anticipadamente.

Décima Séptima.- La transferencia de los títulos o Valores objeto del Reporto, así como el pago del precio deberá efectuarse en la misma fecha valor, la cual no podrá ser posterior al cuarto Día Hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente, salvo por lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General, dependiendo de los Valores objeto de Reporto. Al vencimiento de las Operaciones de Reporto, las aludidas transferencias deberán efectuarse el propio día del vencimiento.

Décima Octava.- Los valores gubernamentales objeto de Reporto se mantendrán depositados en el Banco de México. Los títulos bancarios objeto de Reporto se mantendrán depositados en Indeval o en una institución para el depósito de valores autorizada. Los traspasos y demás operaciones permitidas con Valores reportables se llevarán a cabo a través de la institución depositaria que corresponda, por conducto de los depositantes autorizados para realizar depósitos de Valores en tales instituciones.

Décima Novena.- En el caso de que el Cliente desee celebrar con el Banco Operaciones de Reporto con garantía, éstas podrán celebrarse una vez firmado el contrato marco único que para tales operaciones aprueben la Asociación de Bancos de México, A.C., la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C. o la Asociación de Instituciones Financieras Internacionales, A.C., con base en las disposiciones emitidas por Banco de México.

Los términos, características y condiciones de estas operaciones, se apegarán en todo momento a lo previsto en el citado contrato marco.

V. OPERACIONES CON VALORES EMITIDOS POR FONDOS DE INVERSIÓN

Vigésima.- Los servicios que por la distribución de Acciones representativas del capital social de fondos de inversión preste el Banco al Cliente, no comprenderán la promoción y asesoría en virtud de tratarse de un contrato bajo los Servicios de Ejecución, por lo que el Banco sólo se obliga a ejecutar las instrucciones del Cliente para la compra y venta de dichas Acciones por cuenta y orden del fondo de inversión que contrate estos servicios, así como por cuenta y orden del Cliente que pretenda adquirirlas o enajenarlas.

En el supuesto de que el Banco adquiera por cuenta del Cliente Acciones representativas del capital social de fondos de inversión, las Partes convienen en sujetarse a las Disposiciones de Carácter General emitidas por la CNBV, así como a las características que el fondo de inversión de que se trate dé a conocer en los términos de la Ley de Fondos de Inversión y demás disposiciones aplicables.

El Banco únicamente podrá operar con el Cliente sobre Acciones de fondos de inversión cuando se trate de la compra o venta de Acciones representativas del capital social de fondos de inversión, en los días previstos en el prospecto de información al público inversionista al precio actualizado de valuación, o bien, en condiciones desordenadas de mercado en días distintos, siempre que así se haya establecido en el prospecto de información al público inversionista correspondiente.

En ningún caso el Banco podrá efectuar la distribución de Acciones de fondos de inversión a precio distinto del precio de valuación del día en que se celebren las operaciones de compra y venta, atendiendo a los plazos para la liquidación de operaciones establecidos en los respectivos prospectos de información al público inversionista, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Fondos de Inversión y sus disposiciones complementarias.

Vigésima Primera.- El Cliente está de acuerdo en que para solicitar al Banco operaciones de compraventa de Acciones de fondos de inversión de las cuales el Banco distribuya, deberá leer y conocer el contenido de los prospectos de información al público inversionista, así como los documentos con la información clave para la inversión en dichos fondos de inversión que conforme a este Contrato ha recibido, por lo que una vez que el Cliente envíe al Banco su primera instrucción de compra de Acciones, se entenderá que reconoce plenamente el contenido de dichos documentos. En atención a lo anterior, el Cliente se obliga bajo su propia responsabilidad a conocer el contenido del prospecto de información al público inversionista e información clave respectiva del fondo de inversión cuyas Acciones pretenda adquirir, así como las modificaciones a los mismos, a fin de evaluar las características de dicho fondo de inversión, sus objetivos y los riesgos que pueden derivar del manejo de tales Valores, previamente a que realice la adquisición respectiva. Para tal efecto, el Banco tendrá en sus oficinas ubicadas en el domicilio que se indica en el Contrato, a disposición del Cliente ejemplares impresos de los prospectos de información al público e información clave correspondiente a los fondos de inversión que distribuye; asimismo tanto el prospecto de información como el documento de información clave respectivo, incluyendo las modificaciones a éstos, son entregados al Cliente a través de su publicación en la página que el Banco tiene en la red mundial de información Internet www.scotiabank.com.mx, o puestos a disposición del Cliente de manera impresa a través de cualquiera de sus sucursales. El cliente en este acto reconoce y acepta que tiene acceso a dicha página.

No obstante que el Cliente adquiera Acciones de fondos de inversión distribuidos por el Banco y en virtud de que éste último no le presta al Cliente los servicios de guarda y administración de los Valores, será la Entidad contratada por el Cliente para prestarle los servicios de guarda y administración de los Valores la obligada de enviarle el estado de cuenta con la posición de sus Acciones de fondos de inversión con los requisitos a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión.

En el supuesto de que los fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda cuyas acciones sean adquiridas por el Cliente lleven a cabo modificaciones al régimen de inversión o de recompra, el Banco remitirá al Cliente los avisos sobre las modificaciones a los prospectos de información, a través del estado de cuenta correspondiente al mes en que el Banco haya sido notificado por el fondo de inversión de que se trate respecto de tales modificaciones, en términos de las disposiciones aplicables. El Cliente podrá llevar a cabo el análisis, consulta y conformidad con los prospectos de información y sus modificaciones en las oficinas del Banco, y a través del sitio en Internet que el propio Banco tiene establecido en www.scotiabank.com.mx.

El Cliente acepta que cualquier adquisición que instruya al Banco respecto de Acciones representativas del capital social del fondo de inversión cuyo régimen de inversión o recompra haya sido modificado previamente, será suficiente para presumir consentidas dichas modificaciones, salvo que el Cliente ejerza su derecho de que el fondo de inversión le recompre sus Acciones, en los términos y plazos previstos en las disposiciones aplicables. El Banco no asume responsabilidad alguna por las modificaciones al régimen de inversión o recompra, prospectos de información, e información clave de los fondos de inversión cuyas Acciones representativas adquiera el Cliente, ni por la falta de oportunidad con que dichas modificaciones le sean notificadas al Banco por el fondo de inversión de que se trate.

Vigésima Segunda.- El Cliente queda obligado a pagar todas y cada una de las comisiones que resulten a su cargo en su calidad de adquirente de Acciones representativas del capital social de fondos de inversión, de acuerdo a los conceptos, montos, periodicidad y métodos de cálculo contemplados en los prospectos de información al público inversionista, conforme a las disposiciones aplicables, con independencia que el producto de éstas sea para el fondo de inversión, para la operadora o para el Banco. Lo anterior, en la inteligencia de que el Banco no asume responsabilidad por el desconocimiento que el Cliente tenga respecto del porcentaje y concepto de las comisiones que sean cobradas al Cliente. Al efecto el Cliente reconoce que, en términos de las disposiciones aplicables, es responsabilidad exclusiva de los fondos de inversión, dar a conocer a los adquirentes la información referente al porcentaje y concepto de comisiones a ser cobradas al Cliente, con la periodicidad establecida en las citadas disposiciones aplicables.

El Cliente pagará al Banco, actuando en carácter de distribuidora, las comisiones derivadas de cualesquiera o todos de los siguientes conceptos, las cuales estarán disponibles para consulta del Cliente, en todo tiempo en las oficinas del Banco: (a) por la adquisición o enajenación de las Acciones representativas del capital social del fondo de inversión; (b) por la prestación de otros servicios cuya descripción estará disponible en todo tiempo en las oficinas del Banco; y, (c) por cualquiera de los siguientes eventos, previo pacto del Banco con el fondo de inversión de que se trate: (i) por incumplimiento del plazo mínimo de permanencia que se haya establecido al efecto, en el prospecto de información al público inversionista; y (ii) por incumplimiento del saldo mínimo de inversión que se haya señalado al efecto en el prospecto de información al público inversionista. En este supuesto la comisión no será aplicable cuando dicha falta sea resultado de disminuciones en el precio de las Acciones del fondo de inversión de que se trate.

Los aumentos o disminuciones de las comisiones aquí previstas, serán previamente informados al Cliente a través de la Entidad contratada por el Cliente para prestarle los servicios de guarda y administración de los Valores y/o cualquiera de los medios a que se refiere el Contrato.

Vigésima Tercera.- Las Partes acuerdan que será a través de los prospectos de información al público inversionista incluyendo sus modificaciones en los términos anteriormente citados, en donde el Banco dará a conocer al Cliente que cuente con Acciones representativas del capital social tanto de fondos de inversión de renta variable como de instrumentos de deuda (i) los términos, condiciones y procedimientos respecto del cálculo de las comisiones que se le cobrará; (ii) la periodicidad en que éstas serán cobradas y la antelación con que se le informará respecto de los aumentos o disminuciones que se pretendan llevar a cabo; (iii) los resultados que se obtengan sobre el rendimiento de las Acciones representativas del capital social de los fondos de inversión incluyendo las comisiones que se refieran o calculen por el desempeño del administrador de activos; (iv) cualquier información que en materia de comisiones pueda ser cobrada por la sociedad operadora o distribuidora, así como las comisiones derivadas de remuneraciones pagadas a los prestadores de servicios a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión; (v) el tipo de personas que podrán adquirir las acciones representativas de su capital social las que, en su caso, podrán diferenciarse en función de las distintas series y clases de acciones; (vi) las características, derechos y obligaciones que, en su caso, otorguen las distintas series y clases de acciones representativas del capital social, la política detallada de compra y venta de dichas acciones, la anticipación con que deberán presentarse las órdenes relativas, los Días Hábiles y horario de operación y el límite máximo de tenencia por inversionista.

VI. OPERACIONES EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE COTIZACIONES

Vigésima Cuarta.- El Cliente que desee invertir en Valores de emisoras listadas en el SIC, deberá cumplir con lo establecido en las Leyes y en el reglamento interior de las Bolsas de Valores, por lo que el Banco podrá requerir al Cliente las constancias que considere necesarias a efecto de acreditar el cumplimiento por parte de éste, de los perfiles de inversionista requeridos para operar con estos Valores. Lo anterior, en el entendido de que el Banco podrá abstenerse de cumplir cualquier instrucción del Cliente que pretenda operar con estos Valores, cuando a juicio del Banco, el Cliente no acredite tener el perfil requerido para invertir en los mismos.

VII. OPERACIONES CON TÍTULOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS

Vigésima Quinta.- El Cliente podrá solicitar al Banco, que con cargo a los saldos depositados en la(s) cuenta(s) eje, señalada(s) en el Proemio, o con cargo a cualquier otra cuenta que en el futuro le notifique al Banco por escrito, se efectúen operaciones con títulos bancarios estructurados a que se refiere la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México, cuyo rendimiento se determinará en función de las variaciones que se observen en los precios de los subyacentes respectivos; en el entendido de que en caso de que el Contrato tenga posición de títulos bancarios estructurados con el cien por ciento (100%) del capital protegido, se informa al Cliente y éste acepta lo siguiente: “este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.” Asimismo, en caso de que en su Contrato tenga posición de títulos bancarios estructurados sin protección del cien por ciento (100%) del capital invertido, se informa al Cliente y éste acepta lo siguiente: “este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.”

En consecuencia, el Cliente está de acuerdo en que el Banco no asume obligación alguna frente al Cliente por lo que se refiere al rendimiento de operaciones con títulos bancarios estructurados y libera al Banco de cualquier responsabilidad al respecto.

Es conocimiento del Cliente que el Banco tiene la obligación de que previamente a la celebración de operaciones con títulos bancarios estructurados, debe entregarle la documentación que describe este tipo de operaciones y sus riesgos, así como ejercicios que cuantifican los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la celebración de dichas operaciones.

Asimismo, el Cliente expresamente declara que conoce las características, los riesgos y los posibles rendimientos o pérdidas que pudiesen generarse por la celebración de tales operaciones y, en consecuencia, los instrumentos de inversión mencionados y, por lo tanto, el Cliente reconoce que puede evaluar los riesgos derivados de los mismos sobre la base de su propia evaluación (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza) y con el apoyo de los asesores que el Cliente considere necesarios distintos al Banco.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Vigésima Sexta.- Las Partes convienen que el Banco abrirá al Cliente una cuenta en la que se registrarán las operaciones realizadas, las entregas o traspasos de Valores o dinero en efectivo hechas por el Cliente y en general, cualquier saldo a favor del propio Cliente en Valores o dinero en efectivo; así como los retiros de Valores o dinero en efectivo hechos por el Cliente y los honorarios, remuneraciones, gastos, comisiones y demás pagos que el Cliente cubra o deba pagar al Banco conforme al Contrato.

El Cliente reconoce y acepta plenamente que en el manejo de la cuenta, el Banco no asume obligación alguna de garantizar directa o indirectamente rendimientos, ni de devolver la suerte principal de los recursos que le hayan sido entregados para la celebración de operaciones con Valores, salvo tratándose de Operaciones de Reporto, y Préstamo de Valores, ni será responsable por las pérdidas que el Cliente sufra o pueda sufrir como consecuencia del manejo de la cuenta, ni tampoco asumirá el riesgo en el diferencial del precio o tasa a favor del Cliente al ser ejecutadas al amparo del Servicio de Ejecución de Operaciones.

Vigésima Séptima.- El Cliente autoriza al Banco a cargar en cualquier momento, en la(s) cuenta(s) eje señaladas en el Proemio, o en cualquiera de las cuentas que tenga en el presente o en el futuro en el Banco, los adeudos líquidos y exigibles a su cargo y a favor del Banco, así como las comisiones, tarifas, intereses ordinarios y moratorios y/o penalidades que en su caso se generen en términos del Contrato, y de las Leyes.

La autorización conferida no libera al Cliente ni a sus representantes legales y/o personas autorizadas, de sus obligaciones de pago. El Banco se reserva el derecho de modificar o establecer nuevas comisiones o tarifas en cuyo caso, comunicará al Cliente su nuevo importe con treinta (30) días naturales de anticipación, plazo en el cual deberá manifestar lo que a su derecho convenga. Asimismo, el Banco podrá cargar en cualquier momento en las cuentas de cheques del Cliente, el importe de las tarifas y comisiones que, en su caso, cobre la sociedad operadora, por la prestación de sus servicios. En caso de modificación a dichas comisiones, el Banco previa información de la sociedad operadora, notificará al Cliente su nuevo importe con treinta (30) días naturales de anticipación, plazo en el cual deberá manifestar lo que a su derecho convenga.

Vigésima Octava.- Las Partes convienen que, las instrucciones que el Cliente gire al Banco para celebrar operaciones, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con ésta última o girar otras instrucciones para la realización de movimientos en la cuenta del Cliente, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado del Banco para el Cliente, y de éste para aquél, salvo que el Contrato se establezca una forma especial, deberán hacerse preferentemente de manera escrita, telefónica o verbal. Asimismo, en términos de esta Cláusula, las Partes convienen libremente el uso de cualquier medio de comunicación para el envío, intercambio y en su caso confirmación de las instrucciones y demás avisos que deban darse, los cuales podrán comprender Medios Electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología (en adelante “Medios Electrónicos”).

Las instrucciones que el Cliente gire al Banco en forma verbal, escrita, por teléfono, por Medios Electrónicos o cualquier otro medio que se llegue a pactar para la ejecución de operaciones, confirmaciones o movimientos en su cuenta, deberán precisar el tipo de operación o movimiento, el género, especie, clase, emisor, cantidad, precio o cualquier otra característica necesaria que solicite el Banco para identificar los Valores materia de cada operación o movimiento.

Sin perjuicio del medio de comunicación utilizado para los efectos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, el Banco podrá solicitar al Cliente la confirmación escrita o mediante el uso de Medios Electrónicos de las operaciones que éste realice incluso con acuse de recibo, quedando en suspenso la operación mientras el Banco no reciba dicha confirmación.

Tratándose de instrucciones giradas de forma verbal, deberán contar con la confirmación de la instrucción por parte del Cliente de manera escrita o telefónica o por Medios Electrónicos de cómputo o telecomunicaciones derivado de la tecnología.

El Cliente Conviene en que la falta de alguno o algunos de lo(s) requisito(s) antes mencionados constituirá causa suficiente para que el Banco se excuse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo las operaciones solicitadas por el medio respectivo.

Sin perjuicio de lo pactado anteriormente, el Banco se reserva siempre y en todo momento el derecho de cerciorarse de la identidad del Cliente mediante cualquier medio que juzgue conveniente. Asimismo, el Banco podrá limitar mediante aviso previo al Cliente el uso de los Medios Electrónicos pactados y los montos por operación que puedan ordenarse por tales medios.

Cada vez que en el Contrato se requiera de la forma escrita para la ejecución de órdenes o cualquier otro acto a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, quedará excluido cualquier otro medio de comunicación o forma de contratación aun de los pactados en el Contrato, reconociendo las Partes que todo escrito que el Cliente dirija al Banco para dichos efectos, deberá contener la firma autógrafa del Cliente y en original. De igual manera los acuses de recibo a que se refiere el Contrato por parte del Banco que deban complementar la forma escrita requerida, deberán estar suscritos por el apoderado para realizar operaciones con el público del Banco designado en términos de la Cláusula Segunda, o por representante con facultades de administración del Banco, sin que surta efectos de recibo por el Banco cualquier otro medio de entrega y recepción utilizado por el Cliente. Todas las entregas en los términos de este párrafo deberán realizarse en Días Hábiles y Horas Hábiles, y surtirán efectos el día de su entrega no siendo afectadas operaciones concertadas, pendientes de ejecutar o liquidar.

Vigésima Novena.- Entre los Medios Electrónicos, sin limitar, las Partes reconocen expresamente los electrónicos, ópticos o telemáticos, Sistemas de Información Designados, las terminales de cómputo y la red mundial de telecomunicaciones conocida como Internet, o cualquier otra tecnología, conviniendo expresamente las Partes desde ahora que su utilización por parte del Cliente implica la aceptación del uso de Medios Electrónicos con todos los efectos jurídicos que conllevan; incluyendo sin limitar el Correo Electrónico de ambas Partes, la Plataforma Digital, cuyo acceso atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance del Banco en términos del Anexo A del presente Contrato, así como cualquier otro Sistema de Información Designado utilizado por las Partes. Cuando el Banco, por sí mismo o por conducto de la Casa de Bolsa, se encuentre en posibilidad de incorporar nuevos equipos y Sistemas de Información Designado para la prestación de servicios, así lo comunicará al Cliente junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del Sistema de Información Designado de que se trate, los cuales deberán de cumplir con los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso.

Mediante el uso de los Medios Electrónicos que las Partes pacten, el Cliente podrá instruir operaciones, y ambas Partes podrán cumplir obligaciones, dar avisos o notificaciones y llevar a cabo solicitudes a la otra Parte.

Conforme a lo anterior, dichas comunicaciones entre las Partes, utilizando Medios Electrónicos, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones y/o avisos.

El Banco mantendrá un registro de todas las operaciones, avisos o notificaciones del Cliente al Banco y viceversa, vía escrita, telefónica o verbal, o bien mediante el uso de Medios Electrónicos.

Las Partes reconocen que los actos relacionados con los Medios Electrónicos, incluyendo sin limitar el Correo Electrónico de ambas Partes, así como los Sistemas de Información Designados y el uso de la Plataforma Digital a que se refiere el Contrato, son de naturaleza mercantil, por lo que resulta aplicable el Código de Comercio; de acuerdo a lo anterior, el Cliente y el Banco convienen que:

- I. La Firma Electrónica emitida por el Cliente o el Banco desde su Correo Electrónico, así como la Clave de Acceso del Cliente o el Banco a los Sistemas de Información Designados, y a la Plataforma Digital que se establezca para éste último caso, en términos del Anexo A del presente Contrato, constituirán su Firma Electrónica en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Código de Comercio y sustituirán a la firma autógrafa. Para efectos de lo anterior, se entiende como Firma Electrónica, a los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología y que son utilizados para identificar al Cliente o al Banco, actuando a través de su representante legal, en relación con el Mensaje de Datos, y la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa siendo admisible como prueba en juicio, e indica que el Cliente o el Banco aprueban la información contenida en el Mensaje de Datos.

Asimismo, las Partes acuerdan que los datos para la creación de Firma Electrónica deberán contener códigos o claves criptográficas privadas, que el Cliente o el Banco generan de manera secreta y utilizan para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Cliente o el Banco, según sea el caso.

- II. Para efectos de lo previsto en el artículo 89 del Código de Comercio en vigor, se entenderá como “Mensaje de Datos” a toda información generada, enviada, recibida o archivada por Medios Electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología o medio tecnológico (incluido el Correo Electrónico del Cliente o el Banco, Sistemas de Información Designados y la Plataforma Digital). Los Mensajes de Datos tendrán plenos efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria entre las Partes, respecto de cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos enviado por el Cliente o el Banco. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación aplicable y a las particularidades pactadas entre las Partes en el presente Contrato.
- III. Para efectos de lo previsto en el artículo 90 del Código de Comercio en vigor, se entenderá que un “Mensaje de Datos” contenido en un Correo Electrónico, proviene del Banco o del Cliente, cuando dicho “Mensaje de Datos” se envíe desde la Dirección de Correo Electrónico de cualquiera de las Partes en su carácter de emisor a la Dirección de Correo Electrónico del destinatario (Banco o Cliente), proporcionado por cada Parte, utilizando su Firma Electrónica; asimismo, se entenderá que un “Mensaje de Datos” ha sido enviado por el propio Cliente al Banco o viceversa, cuando éste lo ingrese o transmita a través de los Sistemas de Información Designados o en la Plataforma Digital, utilizando su Firma Electrónica.

Para efectos de lo anterior, las Partes acuerdan que se entenderán como Correos Electrónicos del Banco: cualquier correo electrónico que provenga del programa Outlook que funciona bajo la plataforma de Windows (Microsoft) o cualquier otro programa institucional instaurado por el Banco, para recibir y mandar correos electrónicos, así como la de almacenar los mensajes recibidos y enviados, utilizando el dominio del banco (@scotiabank) y su respectiva Firma Electrónica personalizada. De la misma manera, las Partes acuerdan que se entenderán como Correos Electrónicos del Cliente: cualquier correo electrónico que provenga de cualquier programa utilizado por el Cliente, para recibir y mandar correos electrónicos, así como la de almacenar los mensajes recibidos y enviados, de los Correos Electrónicos expresamente designados mediante comunicación por escrito firmada en original por el representante Legal del Cliente para tales efectos, en el entendido que los “Mensajes de Datos” contenidos en dichos Correos Electrónicos deberán de contener la Firma Electrónica personalizada respectiva.

- IV. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 90 Bis del Código de Comercio vigente, se entenderá que el Cliente o el Banco reciben un “Mensaje de Datos” de la otra Parte, cuando éstos últimos lo envíen a través de su Correo Electrónico en su carácter de emisor a la Dirección de Correo Electrónico del destinatario (Banco o Cliente), o bien cuando el Cliente o el Banco ingrese o transmita el Mensaje de Datos a través de los Sistemas de Información Designado o vía la Plataforma Digital, utilizando su Firma Electrónica y por lo tanto podrán actuar en consecuencia.

Las Partes acuerdan que a petición del Cliente o el Banco, no se deberá de actuar en consecuencia conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, si el Banco o el Cliente informa a la otra Parte que el Mensaje de Datos no provenía del emisor (Banco o Cliente); o se trataba de un error o estaba duplicado, y surtirá efectos hasta en tanto el Banco o el Cliente, hayan sido notificados en términos del presente Contrato, usando Medios Electrónicos, o cualquier medio de comunicación previamente pactado, y siempre y cuando no se hubiese llevado a cabo de forma previa el acto de la notificación que se pretende anular. En todo momento las Partes se comprometen a actuar de manera diligente.

- V. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Comercio en vigor, el momento de recepción de un Mensaje de Datos será cuando el mismo provenga de Correos Electrónicos del Cliente o del Banco o de la Plataforma Digital, al momento en que ingrese dicho Mensaje de Datos en dicho Sistema de Información Designado.

A efectos de lo anterior, las Partes acuerdan que para efectos del artículo 89 del Código de Comercio, se entiende como Sistema de Información Designado, o cualquier otro Sistema o Plataforma establecida entre las Partes, incluidas la Plataforma Digital y al Correo Electrónico del Cliente y del Banco, en virtud de ser los sistemas utilizados para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos enviados por el Cliente o el Banco a la otra Parte, utilizando su Firma Electrónica.

VI. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 92 del Código de Comercio en vigor, las Partes acuerdan que el Banco tendrá por no recibido el Correo Electrónico del Cliente y por lo tanto la instrucción correspondiente, si el Cliente no recibe por parte del Banco el acuse de recibo mediante Correo Electrónico del Banco, por lo que el Cliente acepta y reconoce que, los efectos del Mensaje de Datos estarán condicionados a que previo a su ejecución, deberá de generarse el citado acuse de recibo vía Correo Electrónico por parte del Banco al Correo Electrónico del Cliente. Cuando el Cliente reciba el acuse de recibo del Banco en términos del presente Contrato, se presumirá que éste último ha recibido el Mensaje de Datos correspondiente.

En el supuesto de que el Cliente no reciba el acuse de recibo mencionado en el párrafo que antecede, deberá a la brevedad posible, dar aviso al Banco de forma telefónica informando dicha situación y en tal virtud, fijar un nuevo plazo razonable para determinar la causa de la falla en la recepción y el envío del mismo, en caso de tratarse de concertación de operaciones, las mismas deberán de pactarse vía telefónica en ese preciso momento.

El Banco quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones de operaciones recibidas a través del Correo Electrónico del Cliente, o cualquier Sistema de Información Designado y le serán atribuidas al Cliente, aun y cuando resultaren del descuido, negligencia, extravío por parte del Cliente o inclusive robo, hasta en tanto el Cliente lo notifique por cualquier medio de comunicación pactado, al Banco por conducto del apoderado designado para celebrar operaciones con el público, y este último acuse de recibo, a fin de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso a terceros no autorizados. Mientras el Banco no reciba dicha notificación en Días Hábiles y Horas Hábiles, el mal uso que se dé a los Medios Electrónicos del Cliente, será responsabilidad exclusiva del Cliente, por lo que éste libera al Banco de cualquier responsabilidad al respecto.

Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe del Cliente, llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el uso del Correo Electrónico o los Sistemas de Información Designado, s incluso induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio al Cliente, el Banco quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable.

Toda cuenta o servicio cuyo régimen de disposición o manejo sea mediante combinación de firmas, será registrado para efectos del Correo Electrónico, Sistemas de Información Designados o la Plataforma Digital, bajo el régimen de disposición indistinta, sin que ello implique que se haga extensivo a los demás medios que el Banco o las demás entidades del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat mantengan establecidos para sus operaciones con el público.

El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de órdenes efectivamente recibidas y registradas a través de los Correos Electrónicos o Sistemas de Información Designados autorizados por el Cliente y, en consecuencia, que cumplan con todas las formalidades a que se refiere el presente Contrato y no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos propios o de terceros que provean servicios relacionados con los Medios Electrónicos.

El Banco podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, sin necesidad de notificación previa al Cliente, las condiciones, características y alcances de los Medios Electrónicos que pone a disposición del Cliente, así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando inclusive su duración o cantidad de uso. De igual forma y a su propio juicio, el Banco podrá suspender temporal o permanentemente los derechos del Cliente para utilizar los Medios Electrónicos por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros Clientes o proveedores, al Banco o a las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

El Cliente acepta expresamente que el Banco no será responsable de daño alguno, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el uso de los Medios Electrónicos o imposibilidad de uso por cualquiera de las Partes, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus o falla de sistema o línea o equipo de cómputo, así como tampoco será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen como consecuencia de deficiencias, desperfectos, fallas u otros problemas que se originen por la instalación, adecuación y conexión con los Medios Electrónicos referidos en el Contrato, así como de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia más allá del control razonable del Banco, el Cliente no pudiera hacer uso de los Medios Electrónicos, o realizar alguna de las operaciones previstas en el Contrato. En tal caso el Cliente podrá llevar a cabo las operaciones de que se trate a través de cualquier otro medio de comunicación disponible en términos del primer párrafo de la Cláusula Vigésima Octava.

Las comisiones relacionadas con el uso de los Medios Electrónicos para la concertación de operaciones, se causarán de conformidad a las tarifas establecidas por el Banco para cada tipo de operación, servicio y medio de acceso, las cuales se determinarán libremente por el Banco y estarán a disposición del Cliente en la Guía de Servicios de Inversión, la cual puede ser consultada en nuestra página de Internet www.scotiabank.com.mx.

De la misma manera, cuando el Cliente proporcione al Banco su Dirección de Correo Electrónico, el Cliente está de acuerdo en que el Banco podrá, a su entera discreción, lo utilizará como medio de comunicación para el envío de información sobre Valores, productos y servicios que el Banco ofrezca, preste o comercialice, reportes de análisis, avisos relativos al Contrato y a la Guía de Servicios de Inversión y modificaciones a éstos. Además, podrá enviar al Cliente la confirmación de órdenes del Cliente, informes financieros y otras comunicaciones relativas tanto al Contrato como a su portafolio de inversión.

Asimismo, el Banco podrá utilizar el Correo Electrónico como medio de comunicación para el envío de confirmaciones al Cliente, sobre operaciones que el Banco le solicite, y cualquier otro documento que las Leyes y disposiciones aplicables permitan. El Banco tendrá por NO recibidos los Correos Electrónicos proporcionados y autorizados por el Cliente si dichos Mensajes de Datos contenidos en Correos Electrónicos no cumplen con las formalidades establecidas por el Banco para su envío.

El Cliente reconoce y acepta que el uso del Correo Electrónico y en general el uso de Medios Electrónicos y/o teleinformáticos y/o ópticos tiene el riesgo de su utilización indebida, y de que la información transmitida por los mismos pueda ser conocida e incluso utilizada por terceros para fines diversos a los deseados o contratados. En consecuencia, acepta que el Banco tendrá siempre como ciertos, legítimos, veraces los Mensajes de Datos provenientes de la Dirección de Correo Electrónico señalada por el Cliente.

Las Partes convienen que, en tanto el Banco no cuente con un aviso para modificar, revocar o inutilizar el Correo Electrónico señalado por el Cliente, no será responsable por el uso de la información que haga llegar a la Dirección de Correo Electrónico que tenga registrada como del Cliente.

El Banco en este acto hace del conocimiento del Cliente que los principales riesgos que existen en la utilización de Medios Electrónicos, en especial del Correo Electrónico, son los siguientes:

- a) Posible fraude por el robo de las contraseñas de acceso al Cliente a su cuenta de Correo Electrónico;
- b) Posible robo de datos sensibles del Titular del servicio.
- c) Tecleo incorrecto de la Dirección de Correo Electrónico del Banco.

Medidas o recomendaciones para subsanarlos:

- a) Cambiar periódicamente su password o contraseña de acceso al Correo Electrónico.
- b) No ingresar al Correo Electrónico desde sitios o lugares públicos tales como café Internet, hoteles, aeropuertos o algún otro sitio donde no se tenga certeza de que el equipo que se utiliza se encuentre libre de software malicioso.

- c) No proporcionar su password o contraseña de acceso a su cuenta de Correo Electrónico.
- d) Cerrar completamente las sesiones en su cuenta de Correo Electrónico cuando se tenga que ausentar del sitio donde está operando, aunque sea por unos minutos.
- e) Evitar en la medida de lo posible el uso de cuentas de Correo Electrónico gratuitas.
- f) Dar aviso al Banco en caso de que sospeche que algún tercero pudiera estar utilizando de manera indebida su cuenta de Correo Electrónico, así como en caso de que no reconozca alguna o varias operaciones.
- g) Asegurarse de que introduzca correctamente la Dirección de Correo Electrónico del Banco.

Trigésima.- Para el caso de las instrucciones del Cliente para la ejecución de operaciones y demás actos a que se refiere la Cláusula Vigésima Octava del Contrato, las Partes acuerdan que el Cliente enviará sus instrucciones conforme a lo señalado en la misma cláusula, tratándose de instrucciones giradas de forma verbal, deberán contar con la confirmación de la instrucción por parte del Cliente de manera escrita o telefónica o por Medios Electrónicos de cómputo o telecomunicaciones o cualquier otra tecnología.

Las Partes convienen que el Cliente podrá contratar o activar telefónicamente cualquier servicio presente o futuro que el Banco ponga a su disposición, siempre que las Leyes y disposiciones aplicables así lo permitan.

El Cliente autoriza al Banco a grabar y está de acuerdo en que el Banco grabe, alguna o todas las conversaciones telefónicas que mantenga con el Cliente. No obstante, las Partes acuerdan que el Banco no tendrá obligación de informarle, en su momento, que se están grabando dichas conversaciones, y que las mismas serán propiedad exclusiva del Banco, las cuales podrán ser entregadas a petición expresa a la CNBV con motivo de las revisiones y auditorías que conforme a la Ley lleve a cabo. Asimismo, el Cliente reconoce que el contenido de las grabaciones telefónicas producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las Partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio.

Trigésima Primera.- El Banco tomará las medidas de seguridad que estén a su alcance para evitar situaciones anómalas en el uso de los medios de comunicación pactados con el Cliente, no obstante el Cliente reconoce que el uso del Correo Electrónico, de Sistemas de Información Designados, la Plataforma Digital, así como el uso del teléfono, y en general la información generada, enviada, recibida o archivada por Medios Electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología están expuestos a intromisiones ilícitas, e implica un riesgo de que la información transmitida por estos medios pueda ser conocida e incluso utilizada por terceros para fines diversos a los contratados por el Cliente, por lo que el Cliente libera al Banco, a sus Funcionarios, directivos, empleados y accionistas así como a las demás entidades integrantes del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, y en su caso a sus Funcionarios, directivos, empleados y accionistas, de cualquier responsabilidad derivada del uso de dichos medios.

Trigésima Segunda.- El Cliente previa habilitación del servicio por parte del Banco acuerda utilizar la Plataforma Digital como Medio Electrónico para consultar el saldo de inversiones, consultar las operaciones de compra y venta de Valores, revisar los movimientos del mes en curso, consultar e imprimir constancias fiscales (en su caso) y estados de cuenta del Contrato, y consultar diversa información financiera proporcionada discrecionalmente por el Banco.

A efectos de proveer dicho servicio, previa habilitación del servicio por parte del Banco, las Partes se sujetan a lo dispuesto en el Anexo A del presente Contrato. Conforme a lo anterior, se entenderá que la consulta e impresión de los estados de cuenta a través de la Plataforma Digital reemplaza el envío del estado de cuenta de forma física al domicilio que el Cliente haya proporcionado al Banco, sin responsabilidad alguna para el Banco. Dicho estado de cuenta reflejará todas las operaciones realizadas al amparo del Contrato. La fecha de recepción del estado de cuenta consultado por este medio, será la fecha que conste en los registros electrónicos o magnéticos del Banco.

Las Partes convienen que el Cliente podrá recibir todo tipo de notificaciones que el Banco decida hacerle llegar a través del sistema Plataforma Digital, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa: (i) información sobre Valores, (ii) modificaciones al Contrato; (iii) avisos varios (iv) cambios en las comisiones; entre otros, en consecuencia, el Cliente se obliga a consultar cuando menos una (1) vez al mes, sus movimientos a través del sistema Plataforma Digital.

Asimismo, el Cliente podrá contratar o activar, mediante el sistema Plataforma Digital, cualquier servicio presente o futuro que el Banco ponga a su disposición, siempre que las Leyes y disposiciones aplicables así lo permitan.

Trigésima Tercera.- El Banco elaborará un comprobante de cada operación que realice al amparo del Contrato, que contendrá todos los datos necesarios para su identificación de acuerdo con las Disposiciones de Carácter General aplicables. Este comprobante y el número de folio quedarán a disposición del Cliente en la oficina del Banco en donde se maneje la cuenta. Lo anterior con independencia de que la misma operación se vea reflejada en el estado de cuenta mensual.

Trigésima Cuarta.- El Banco previa habilitación del servicio, estará obligado a poner a disposición del Cliente en la Plataforma Digital o a enviar al domicilio del Cliente, dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles posteriores al corte mensual, un estado de cuenta con la relación de todas las operaciones realizadas con él o por su cuenta.

Las Operaciones por Cuenta Propia que realice el Banco con el Cliente se identificarán como tales en los estados de cuenta con especificación del emisor, clase y serie de títulos objeto de la transacción, el volumen, el importe operado y la comisión cobrada con el desglose del impuesto al valor agregado. El Banco en ningún caso estará obligado a separar o distinguir, en el estado de cuenta, los Valores e instrumentos financieros derivados adquiridos al amparo del Contrato, de acuerdo al Servicio de Inversión bajo el cual fueron adquiridos.

El Banco proporcionará al Cliente dicho estado de cuenta mediante: (i) consulta del mismo a través de la Plataforma Digital, previa activación de dicho servicio mediante el uso del Correo Electrónico señalado por el Cliente en el Proemio del presente Contrato o mediante comunicación por escrito que el Cliente remita al Banco, en términos establecidos en el Anexo A del presente Contrato, (ii) en caso de que el Banco no haya optado por habilitar el servicio a través de la Plataforma Digital, mediante envío físico del mismo al domicilio señalado por el Cliente en el Proemio, y mediante consulta del mismo en la oficina o sucursal que les corresponda con la periodicidad que acuerden las Partes, en su caso, los asientos que aparezcan en los mismos podrán ser objetados por escrito o por vía telefónica e inmediata confirmación escrita, con exclusión de otros medios, dentro de los noventa (90) Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción, en la inteligencia de que si dichos asientos no son objetados por el Cliente dentro del plazo y en la forma señalada, se entienden consentidos por dicho Cliente.

Asimismo, para que el Cliente, en su caso, pueda hacer las objeciones en tiempo, el Banco a partir del Día Hábil siguiente al corte tendrá a disposición del Cliente, en la oficina donde se maneje su cuenta, una copia de dicho estado de cuenta.

Asimismo, las Partes acuerdan que, el Cliente al haber optado por recibir los estados de cuenta a través de la Plataforma Digital o de cualquier medio tecnológico que el Banco ponga a su disposición para tales fines, será responsable de consultar por lo menos una (1) vez al mes sus inversiones, así como cualquier otro aviso o comunicación que el Banco le haga a través de dicho medio.

Trigésima Quinta.- El Cliente, en términos de la Ley de Transparencia, estará facultado para manifestar por escrito su inconformidad o sus observaciones al estado de cuenta, dentro de un plazo de noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de corte señalada en dicho reporte.

De no hacerlo durante dicho plazo, se considerará su aceptación a los asientos respectivos que figuren en la contabilidad del Banco, los cuales harán fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo. En caso de que el Cliente no reciba algún estado de cuenta con oportunidad, será su responsabilidad recogerlo en la sucursal de asignación del Banco.

Una vez recibido el escrito de aclaración, el Banco tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, que incluya el análisis respectivo y un informe detallado en el que respondan todos los hechos contenidos en la solicitud del Cliente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto será de ciento ochenta (180) días naturales.

Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días descrito en el párrafo anterior, el Banco estará obligado a poner a disposición del Cliente en la sucursal que le corresponda, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como integrar en éste, la información que conforme a las disposiciones aplicables deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración.

Trigésima Sexta.- Las Partes acuerdan que el Cliente pagará al Banco las comisiones establecidas en la Guía de Servicios de Inversión, que se encuentra a su disposición en www.scotiabank.com.mx, misma que le fue explicada a la firma del presente Contrato.

El Banco podrá modificar o establecer nuevas comisiones y comunicarlo al Cliente, mediante aviso dado con treinta (30) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, así como en la Guía de Servicios de Inversión que el Banco publique en su portal de Internet www.scotiabank.com.mx, las cuales quedarán reflejadas para conocimiento del Cliente, en el mes inmediato siguiente al mes en que se realizó la modificación. Las tarifas establecidas por el Banco para cada tipo de operación o servicio estarán a disposición del Cliente para su consulta en las oficinas del Banco.

Trigésima Séptima.- El Cliente autoriza al Banco a cargarle en cuenta, entre otros conceptos, los siguientes:

- I. El importe de las operaciones que el Banco realice en cumplimiento del Contrato y, en su caso, de las instrucciones del Cliente o de sus apoderados.
- II. El importe de las operaciones que el Banco realice en cumplimiento del mandato.
- III. Las remuneraciones que el Banco devengue en términos del Contrato.
- IV. El interés que resulte de multiplicar la cantidad que el Cliente adeude por cualquier concepto con motivo de la realización de actos y operaciones materia del Contrato por la tasa que resulte de multiplicar dos punto cinco (2.5) veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE a 28 días) entre el factor anual por el número de días naturales efectivamente transcurridos.

El factor anual será de treinta y seis mil (36000) en año bisiesto y de treinta y seis mil quinientos (36500) en año ordinario.

En caso de que la tasa TIIE dejare de existir, o no se conociere su cotización, se tomará como tasa de referencia sustitutiva la de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a veintiocho (28) días. Asimismo, en caso de que las tasas TIIE y CETES dejaren de existir, o no se conociere su cotización, se tomará como tasa de referencia sustitutiva la del Costo de Captación a Plazo de Pasivos (CCP) denominados en moneda nacional a plazo de treinta (30) días, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inicial de cada periodo de cálculo de intereses.

Cualquier modificación o ajuste a la tasa de interés será notificada al Cliente por escrito con un aviso previo de quince (15) Días Hábiles.

- V. Los gastos que se originen con motivo del cumplimiento de las operaciones y servicios realizados por el Banco, y en su caso los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.

En el caso de que se celebren operaciones con Valores referenciados a divisas, éstas se considerarán conforme a los tipos de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día del pago, las que podrán liquidarse en moneda nacional conforme a las disposiciones previstas en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, así como regirse además con las disposiciones generales expedidas por la Autoridad Competente que al efecto se emitan. En ningún caso el Banco quedará obligado a liquidar al Cliente operaciones con divisas.

Trigésima Octava.- Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que el Banco expida a favor del Cliente para acreditar la recepción o transferencia de Valores y dinero en efectivo, se expedirán invariablemente a nombre del Cliente, y en ningún caso serán negociables.

El Banco sólo recibirá del Cliente transferencias de dinero en efectivo en aquellas cuentas de cheques que el propio Banco tenga abiertas a su nombre en instituciones de crédito, por lo que el Banco entregará al Cliente la denominación de la institución bancaria y el número de cuenta que deberá utilizar, en su caso, junto con la referencia bancaria personalizada del Cliente. En consecuencia, el Banco no recibirá del Cliente dinero en efectivo, ni reconocerá entrega de dinero en efectivo o depósito alguno realizado en formas o medios distintos a los señalados, no haciéndose responsable de invertir dichos recursos, ni por el reembolso de interés alguno.

Tratándose de Valores, el Banco sólo reconocerá recibidos aquellos que le sean entregados por conducto de Indeval. El depósito inicial de Valores por conducto de Indeval que realice el Banco por cuenta del Cliente, se sujetará en todo caso a los endosos y las formalidades establecidas en las Leyes.

Toda transferencia de Valores que el Cliente instruya de cualquier otra institución al Banco, se entenderá ordenada bajo el Servicio de Ejecución de Operaciones regulado en el presente Contrato.

Se entenderá como depósitos recibidos por el Banco, exclusivamente los depósitos y/o transferencias en dinero en efectivo y/o Valores, que en términos de la Cláusula Segunda le hayan sido informados.

Ningún apoderado para celebrar operaciones con el Cliente, se encuentra facultado por el Banco para expedir certificación, aclaración o constancia alguna relativa a las operaciones celebradas con el Cliente, ni para expedir recibos de Valores, cheques o dinero en efectivo, por tanto, el Banco desconoce la validez de este tipo de documentos.

Trigésima Novena.- El Cliente acepta que todos los Valores y dinero en efectivo propiedad del Cliente registrados en la cuenta, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo en favor del Banco con motivo de lo estipulado en el Contrato.

Cuadragésima.- Las Partes convienen que los retiros de dinero en efectivo ordenados por el Cliente, se entenderán realizados bajo el Servicio de Ejecución de Operaciones y documentarán mediante cheques librados por el Banco a la orden del propio Cliente o mediante depósito físico o utilizando Medios Electrónicos, que sólo se hará en cuenta a nombre del Cliente, en la institución bancaria que éste indique mediante comunicación por escrito que el Cliente remita al Banco. El Banco de manera excepcional podrá a su entera discreción y sin estar obligado a ello, autorizar que el depósito se lleve a cabo en cuenta distinta o el cheque sea librado a la orden de otra persona, requiriéndose previamente, para estos casos, que el Cliente presente solicitud por escrito al Banco firmada por el titular o titulares del Contrato, la cual deberá contener cuando menos la siguiente información: número de cuenta, institución bancaria, nombre de la persona en cuya cuenta se va a hacer el depósito, monto, así como los demás datos adicionales y requerimientos que el Banco determine.

Cuadragésima Primera.- Las Partes convienen expresamente que el Contrato y la cuenta a que se refiere la Cláusula Vigésima Séptima son individuales, y que no existe ni podrá existir cotitular alguno ni beneficiario de los mismos. El Cliente designa para representarlo en todo lo relativo al presente instrumento, a la(s) persona(s) indicada(s) en el Proemio del presente Contrato y, en los Registros de Firmas correspondientes, quien(es) acredita(n) su personalidad conforme a derecho con los documentos que en los mismos se señalan, cuya copia del(los) cual(es) se agrega(n) a este instrumento.

El Cliente podrá imponer modalidades y límites a la actuación de sus representantes legales y/o Personas Autorizadas frente al Banco para girar instrucciones y ordenar retiros, las que deberán hacer constar en el apartado correspondiente al registro de firmas. El Cliente en ningún caso podrá designar como representante o autorizado al apoderado para celebrar operaciones con el público designado por el Banco.

El Cliente está conforme y acepta que el Banco únicamente estará obligado a ejecutar instrucciones recibidas por representantes legales y/o Personas Autorizadas cuyos nombres, firmas, claves de acceso que constituyan la firma electrónica y, en su caso, modalidades y límites de ejercicio, identificación y confirmación hayan sido previamente registrados con el Banco. En caso de así requerirlo el Banco, el Cliente presentará al Banco los registros correspondientes en los formatos que la última le proporcione.

El Cliente podrá revocar o modificar los registros mediante comunicación por escrito entregada al Banco con acuse de recibo en la oficina en que le preste servicios, utilizando para ello los formatos que le proporcione el Banco. La revocación o modificación surtirá efectos a partir del Día Hábil siguiente al de su notificación al Banco y no afectará las operaciones pendientes de liquidación, en tanto no le sea notificada al Banco la revocación o modificación. Las operaciones celebradas por instrucciones recibidas de personas registradas surtirán todos sus efectos frente al Cliente, quedando éste obligado en todos sus términos y condiciones.

Asimismo, el Cliente otorga expresamente a las personas cuyos nombres se incluyen en el Proemio de este Contrato y en el Registro de Firmas, la autorización a que se refiere el artículo 310 del Código de Comercio. Dichas "Personas Autorizadas" para el manejo de la cuenta, se considerarán factores del "Cliente" para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuadragésima Segunda.- En el supuesto de que por cualquier causa exista imposibilidad jurídica de manejar el Contrato, que haga legalmente imposible al Titular girar instrucciones al Banco, éste último a partir de la notificación indubitable que se le haga de esta circunstancia, estará únicamente obligado a cumplir las operaciones realizadas pendientes de liquidar, suspendiendo a continuación la realización de nuevas operaciones, hasta en tanto las Personas Autorizadas y/o los representantes legales del Titular en cuestión se apersonen ante el Banco a fin de resolver conforme a derecho los términos del manejo de la cuenta en el futuro.

Cuadragésima Tercera.- El Cliente reconoce y acepta que el pago de las obligaciones referidas a valores denominados en moneda extranjera, se hará en moneda nacional, calculando la respectiva equivalencia al tipo de cambio aplicable en el "movimiento diario del mercado de valores" de las Bolsas de Valores, el segundo Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago de principal e intereses. En el evento de que no pueda publicarse el tipo de cambio referido, el tipo de cambio aplicable será el que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago.

Cuadragésima Cuarta.- El Banco podrá modificar las condiciones generales a que están sujetas las operaciones, y las disposiciones contenidas en el presente Contrato.

Las Partes acuerdan que las modificaciones que realice el Banco al presente Contrato las hará del conocimiento del Cliente, mediante simple aviso por escrito, conforme a lo previsto en las Leyes o bien, a través de la Plataforma Digital o por cualquier otro medio establecido en el presente Contrato que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables con veinte (20) Días Hábiles de anticipación. Dichas modificaciones se verán reflejadas en el Contrato publicado en la página de Internet **www.scotiabank.com.mx**. En el supuesto de que el Cliente manifieste su inconformidad con las modificaciones propuestas a las obligaciones a su cargo, podrá solicitar la terminación del Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones anteriores a la modificación, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se hubieren generado con anterioridad a la fecha en que el Cliente solicite dar por terminado el Contrato.

Se entenderá la aceptación del Cliente a las modificaciones efectuadas, si transcurrido el plazo antes indicado no objeta las modificaciones o si éste hace uso de cualquiera de los servicios objeto del Contrato en fecha posterior a su entrada en vigor.

Las Partes acuerdan que en caso de controversia ésta se regirá por el Contrato que entonces se encuentre publicado en la página de Internet **www.scotiabank.com.mx** por lo cual, el Banco se obliga a tener actualizado el portal de Internet con el Contrato vigente, indicando para tal efecto la última fecha de su modificación. El Cliente a su vez se obliga a consultar periódicamente el portal señalado.

Cuadragésima Quinta.- Las estipulaciones contenidas en el Contrato, incluyendo las Declaraciones de las Partes y Definiciones contenidas en el texto de este instrumento, serán aplicables en lo conducente a cualquier operación o acto encomendado por el Cliente al Banco respecto de cualquier instrumento bursátil o extrabursátil con el que el Banco, por sí o por conducto de la Casa de Bolsa, pueda operar conforme a las Leyes o disposiciones aplicables en vigor o que se establezcan en el futuro, por lo que para efectos del Contrato, cualquier operación o acto cuya fundamentación esté referida específicamente a algún ordenamiento legal, artículo, circular o Disposición de Carácter General vigente en la fecha de su firma se entenderá en caso de que sean reformados, adicionados o derogados, referida a aquel ordenamiento legal, artículo, circular o Disposición de Carácter General que los sustituya.

Si las operaciones con algunos instrumentos o Valores requieren el otorgamiento de algún contrato específico distinto al presente instrumento, el Cliente deberá formalizarlo a fin de que el Banco se encuentre en posibilidad de realizar las operaciones inherentes. Esto sin perjuicio de lo previsto por la Ley con respecto a la forma en que deberá documentarse cualquier modificación, o adición al Contrato, así como del otorgamiento de su consentimiento en caso de que el Cliente realice operaciones al amparo de dicha modificación o adición.

Cuadragésima Sexta.- El Cliente autoriza al Banco para que en cualquier momento solicite y proporcione información del primero, incluyendo los datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo del Contrato, a las sociedades de información crediticia y a cualquiera de las Entidades Financieras del Grupo Financiero al que pertenece el Banco.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Cliente también autoriza al Banco para que éste o los terceros con quienes tiene celebrados convenios de colaboración y confidencialidad, le envíen información relacionada con productos y/o servicios de dichos terceros.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN.

IX.- DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES.

Cuadragésima Séptima. El Servicio de Ejecución de Operaciones es el Servicio de Inversión no asesorado mediante el cual el Banco ejecutará las instrucciones que reciba del Cliente, relacionadas con uno o más Valores, en los términos instruidos por el Cliente y sin que medie asesoría alguna del Banco. El Banco al amparo del presente Contrato, únicamente prestará al Cliente el Servicio de Ejecución de Operaciones conforme a lo establecido en el presente apartado y en todo lo no previsto, se aplicará lo previsto en la Sección Primera del Contrato.

Al amparo del Servicio de Ejecución de Operaciones, el Cliente es responsable de verificar sus objetivos de inversión, así como de evaluar los riesgos inherentes al mismo, en consecuencia, las instrucciones giradas al Banco, así como las operaciones que realice con dichos Valores serán de la exclusiva responsabilidad del Cliente, lo anterior con independencia del nivel de conocimiento y experiencia que el Cliente tenga sobre el mercado de valores y el entorno económico que entonces prevalezca, no siendo el Banco responsable del resultado de los mismos.

El Cliente conoce y acepta que todas las operaciones solicitadas bajo el Servicio de Ejecución de Operaciones no provendrán de una recomendación por parte del Banco, por lo que el Banco podrá excusarse, sin responsabilidad alguna, de brindar asesoría personalizada o generalizada o emitir alguna opinión respecto de los Valores que se adquieran al amparo del Servicio de Ejecución de Operaciones.

Se entenderán siempre instruidas bajo el Servicio de Ejecución de Operaciones, de manera enunciativa mas no limitativa (i) los traspasos de Valores provenientes de otras instituciones, así como de otros contratos de inversión que el Cliente tenga celebrados en el Banco; (ii) los retiros que el Cliente instruya al Banco, ya sea que se ejecuten por traspasos a otros contratos en el propio Banco o en una institución distinta o por instrucciones de venta de Valores; (iii) cualquier compra o venta de Valores en la que no medie asesoría del Banco; y (iv) cualquier compra o venta de Valores.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco no asume obligación alguna de garantizar directa o indirectamente rendimientos, ni de devolver la suerte principal de los recursos que le hayan sido entregados para la celebración de operaciones con Valores, salvo tratándose de Operaciones de Reporto y Préstamo de Valores celebrados con el Banco, ni será responsable por las pérdidas que el Cliente sufra o pueda sufrir como consecuencia del manejo de la cuenta, al ser ejecutadas al amparo del Servicio Ejecución de Operaciones.

SECCIÓN TERCERA. DISPOSICIONES FINALES

Cuadragésima Octava.- Conforme a la exigencia contenida en la Ley, el Cliente otorga su consentimiento para que la CNBV investigue actos o hechos que contravengan lo previsto en dichas Leyes, para lo cual la CNBV le podrá practicar visitas de inspección que versen sobre tales actos o hechos, así como emplazarlo, requerirle información que pueda contribuir al adecuado desarrollo de la investigación y tomar su declaración en relación con dichos actos.

El Cliente está de acuerdo en que mientras exista la relación comercial con el Banco, el Banco se reserva el derecho de requerirle cualquier información adicional a la descrita en el presente Contrato de conformidad con las políticas y obligaciones en materia de conocimiento del Cliente. El Cliente deberá mantener actualizada la información que en su caso haya proporcionado al Banco, así como cualquiera otra información que resulte necesaria y obligatoria en términos de las disposiciones normativas vigentes, tratados internacionales, así como aquélla que pueda requerir alguna Autoridad Competente, facultando al Banco a que, en su caso, pueda proporcionar su información a las Autoridades Competentes.

Cuadragésima Novena.- La duración del presente Contrato es indefinida pudiendo cualquiera de las Partes darlo por terminado con simple aviso por escrito a la contraparte sin necesidad de que medie explicación al respecto por ninguna de las Partes, siendo suficiente para tales efectos cumplir con lo siguiente:

- a) En caso de que el Banco quiera rescindir o bien terminar por cualquier causa el presente Contrato, únicamente deberá enviar al Cliente la notificación correspondiente con cinco (5) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o inmediatamente si para ello se cuenta con mandamiento de Autoridad Competente.

No obstante, lo anterior, las Partes convienen que el Banco podrá, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, dar por terminado el Contrato sin necesidad de realizar el aviso a que se refiere esta Cláusula, en el evento de que el Cliente no haya efectuado operaciones al amparo del Contrato por más de tres (3) meses consecutivos.

- b) En caso de que el Cliente requiera llevar a cabo la terminación del Contrato, podrá llevarlo a cabo con el simple aviso a la contraparte por escrito con acuse de recibo con quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda darlo por terminado.

El Banco sólo estará obligado a dar seguimiento a aquellas operaciones pendientes de liquidar, fuera de ello no estará obligado a acatar nuevas instrucciones del Cliente, a excepción de las relativas al traspaso de sus Valores.

No obstante, lo anterior, las Partes convienen que el Cliente podrá, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, dar por terminado el Contrato, vía telefónica, sin necesidad de realizar el aviso a que se refiere esta Cláusula, siempre que no haya operaciones pendientes de liquidar al amparo del presente Contrato.

Quincuagésima.- El Banco señala como su domicilio el ubicado en la calle de Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1, colonia Lomas de Chapultepec, C. P. 11009, Ciudad de México, y el Cliente, el indicado en el Proemio del Contrato.

Quincuagésima Primera.- Respecto a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, el Cliente acepta que dichos servicios puedan ser brindados en todo o en parte por cualquier otra entidad financiera integrante del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, otorgando su consentimiento expreso y facultando explícitamente al Banco para que en caso de darse ese supuesto, el mandato otorgado a favor del Banco en términos de la cláusula primera del presente Contrato, le sea aplicable a la entidad financiera integrante del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat a la que sea cedido, lo cual se hará del conocimiento del Cliente mediante aviso por escrito, sin que lo anterior implique una novación del presente Contrato, por lo que el mismo subsistirá en todos sus términos y condiciones, conservando pleno valor y fuerza legal.

Quincuagésima Segunda.- En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Banco es responsable del tratamiento de los Datos Personales que se recaben en términos de este Contrato, para estos efectos, se informa al Cliente que podrá consultar en el aviso de privacidad a través de la página que el Banco tiene en la red mundial de información Internet, el nombre del responsable de su administración, así como la dirección y teléfono del responsable en donde se le puede localizar para cualquier duda o aclaración sobre los Datos Personales a que se hace referencia en esta Cláusula, y el Correo Electrónico a través del cual puede consultar sobre el tratamiento de sus Datos Personales.

Cabe destacar que sus Datos Personales serán utilizados para cumplir los fines derivados del objeto de este Contrato.

El Banco, como responsable del tratamiento de los Datos Personales del Cliente, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se compromete a utilizar los Datos Personales que éste suministre, para los fines pertinentes a la contratación de los productos y/o servicios financieros ofrecidos por el Banco; sujeto a las finalidades establecidas en el Aviso de Privacidad Integral; respecto a los Datos Personales y Datos Personales Sensibles de aquellas personas físicas como empleados, clientes y/o cualquier otra persona física que tenga alguna relación con el (los) Cliente(s) y que éste último le proporcione al Banco por cualquier medio electrónico o físico, el (los) Cliente(s) acepta(n) que la responsabilidad respecto de dicha información es única y exclusivamente suya, obligándose a sacar en paz y a salvo a el Banco de cualquier controversia que pudiera derivar de la mencionada información.

El Banco es una institución internacional con procesos de negocio, estructuras gerenciales y sistemas tecnológicos de alcance transfronterizo. Las prácticas en materia de privacidad del Banco tienen por objeto proteger su información personal, empresarial y financiera al interior del Banco a nivel mundial.

Conforme lo establece el Aviso de Privacidad Integral y el cual es de público conocimiento, los Datos Personales podrán ser tratados para las finalidades necesarias y no necesarias detalladas en el mencionado Aviso de Privacidad Integral, para lo cual el (los) Cliente(s) otorga(n) su autorización expresa al Banco para lo siguiente:

- Para que en cualquier momento solicite y proporcione a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece al Banco y a la Institución Financiera del Exterior controladora del Grupo Financiero, así como a sus proveedores, prestadores de servicios y auditores, información relacionada a los servicios y operaciones celebrados con el Banco, incluyendo sin limitar su información personal para la comercialización de productos y servicios así como los demás fines que sean necesarios para su operación.
- El Banco podrá transferir información personal que no esté sujeta a disposiciones de secrecía y que sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular con las aseguradoras y/u otros socios comerciales y/o proveedores de servicios y/o productos adicionales ligados a los productos y/o servicios contratados con el Banco o el Grupo Financiero.
- Comparta y/o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las acciones de prevención de delitos financieros, incluyendo sin limitar fraude, lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como el cumplimiento de las obligaciones que le sean aplicables conforme a la legislación vigente y los tratados internacionales celebrados por México.

- Recabe los datos relativos a la Geolocalización del Dispositivo por el cual realice operaciones, servicios y actividades a través de medios electrónicos de forma no presencial siempre y cuando habilite su uso y otorgue el consentimiento previo, esto con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de prevención de lavado de dinero, así como para la prevención del fraude.
- El (Los) Cliente(s) reconoce(n) y acepta(n) que, el Banco podrá estar obligado a compartir parcial o totalmente la información del (de los) Cliente(s) con terceros, nacionales o extranjeros, para la realización de ciertos servicios y/o productos solicitados por el (los) Cliente(s). En relación a lo anterior, el (los) Cliente(s) autoriza(n) expresamente al Banco a compartir, sujeto a las limitaciones y disposiciones de la legislación vigente aplicable, al Aviso de Privacidad Integral y a los tratados internacionales celebrados por México con terceros, la información del (de los) Cliente(s) que sea necesaria divulgar para la prestación de los servicios y/o productos solicitados por el (los) Cliente(s).
- El (Los) Cliente(s) está(n) de acuerdo en que la manifestación efectuada en relación con la posibilidad de que exista intercambio de información para fines mercadológicos o publicitarios y en general para el tratamiento de sus Datos Personales, es revocable y por lo tanto puede modificarse, para lo cual, el Banco le(s) ha informado que deberá(n) llamar al centro de atención telefónica o dirigirse a cualquier sucursal del Banco y manifestar su nueva voluntad.
- El (Los) Cliente(s), autoriza(n) al Banco expresa e irrevocablemente a obtener y verificar la información provista con cualquier persona o entidad Pública y utilizarla con los fines descritos en el Aviso de Privacidad Integral.
- Obtener, utilizar y revelar su número de Registro Federal de Contribuyentes, tal y como lo exige la ley, con el objetivo de poder distinguir su información personal de la de otros clientes, particularmente de aquellos cuyos nombres sean similares al del (de los) Cliente(s), lo cual permite al Banco preservar la integridad y exactitud de la información correspondiente del (de los) Cliente(s).
- Mientras exista la relación comercial con el (los) Cliente(s), el Banco se reserva el derecho de requerirle(s) cualquier información adicional a la descrita en el presente Convenio, de conformidad con las políticas y obligaciones en materia de conocimiento del (de los) Cliente(s). El (Los) Cliente(s) deberá(n) mantener actualizada la información que en su caso haya(n) proporcionado al Banco, así como cualquier otra información que resulte necesaria y obligatoria en términos de las disposiciones normativas vigentes, tratados internacionales, así como aquella que pueda requerir alguna autoridad.
- El (Los) Cliente(s) acepta(n) que el Banco está facultado para transferir a los países donde realice sus operaciones, su información corporativa y financiera a su interior, con los fines señalados anteriormente. Esto significa que la información del (de los) Cliente(s) podrá quedar al alcance de los organismos reguladores de esos países en términos de las leyes, de sus jurisdicciones y de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes en el territorio nacional.
- No todos los productos vinculados a la relación del (de los) Cliente(s) con el Banco son prestados directamente por éste último. Es posible que el Banco recurra a proveedores de servicios externos para que tramiten o manejen información en su nombre, conforme lo establece el Aviso de Privacidad Integral.
- Verificar la información que el (los) Cliente(s) proporcione(n), para lo cual podrá consultar a quienes sean citados como referencias u otras fuentes independientes confiables, y el (los) Cliente(s) autoriza(n) a cualquier persona con la que el Banco entre en contacto a este respecto para que brinde dicha información.
- Negarse a establecer o continuar relaciones o realizar transacciones con el (los) Cliente(s) si existen determinados motivos de carácter legal, o si el (los) Cliente(s) brinda(n) información falsa, incompatible o contradictoria que sea imposible aclarar tras una debida diligencia.
- Monitorear las grabaciones de llamadas telefónicas sostenidas con el (los) Cliente(s), con el objetivo de llevar un registro de la información que el (ellos) mismo(s) proporcione(n). El (Los) Cliente(s) declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que, el Banco podrá conservar el contenido de dichas grabaciones.

- Facilitar información acerca del (de los) Cliente(s) a otros miembros del grupo, para que estas empresas le informen directamente sobre sus Productos (cuando la ley lo permita). Este consentimiento por parte del (de los) Cliente(s) aplicará a las empresas que se integren y formen parte del Grupo Financiero al que pertenece el Banco.
- Si el Banco o parte del negocio de éste es vendido, el Banco podrá dar a conocer al eventual comprador la información sobre el (los) Cliente(s) que mantenga bajo su resguardo. Solicitará al eventual comprador que proteja la información suministrada y la utilice en concordancia con las disposiciones normativas en materia de privacidad y protección de Datos Personales.
- En caso de requerir más detalle, aclaraciones o consultas, el (los) Cliente(s) podrá(n) visitar la Página de Internet Scotiabank, o cualquier sucursal donde podrá encontrar el Aviso de Privacidad Integral.

El Banco acuerda con el (los) Cliente(s) que no podrá utilizar con fines mercadotécnicos o publicitarios la información del (de los) Cliente(s) que se encuentre inscrita en el Registro Público de Usuarios ("REUS") de la CONDUSEF o que ejerza un derecho de oposición a esta finalidad, excepto que el (los) propio(s) Cliente(s) autorice(n) expresamente al Banco para que utilice esa información.

Quincuagésima Segunda Bis.- Para cumplir con las Disposiciones de carácter general a las que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco se encuentra obligado a recabar y utilizar la geolocalización del Dispositivo con el que el (los) usuario(s) realice(n) operaciones a través de la Plataforma Digital. Los datos de geolocalización, en su caso, podrán ser transferidos a las autoridades competentes conforme a la legislación correspondiente y vigente.

El (Los) Cliente(s) deberá(n) otorgar el consentimiento al Banco para que éste último acceda a los datos de geolocalización de su dispositivo al momento de ingresar a la Plataforma Digital, de no hacerlo, el (los) Cliente(s) no podrá(n) realizar operaciones o transacciones a través de la Plataforma Digital, debiendo de utilizar los demás canales que el Banco pone a su disposición. En este caso, el (los) Cliente(s) libera(n) al Banco de cualquier responsabilidad en caso de no otorgar el consentimiento indicado en esta cláusula, obligándose a sacarlo en paz y a salvo en caso de que se presente cualquier controversia por dicho motivo.

X. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

Quincuagésima Tercera.- Cada una de las Partes será responsable por el pago de los impuestos y demás contribuciones fiscales que resulten a su cargo, en relación con las operaciones que lleven a cabo al amparo del Contrato.

XI. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Quincuagésima Cuarta.- El Cliente acepta que para todo lo no previsto en el Contrato se aplicará lo dispuesto en las Leyes y las Disposiciones de Carácter General aplicables a cada una de las operaciones que ampara el Contrato, el Reglamento Interior de las Bolsas de Valores, el Reglamento Interior del Indeval, las normas de autorregulación expedidas por el organismo autorregulatorio al que pertenece el Banco, la legislación mercantil aplicable y de manera supletoria el Código Civil Federal, todas aquellas disposiciones vigentes en los Estados Unidos Mexicanos al momento de celebrar la operación de que se trate.

Asimismo, cada Parte manifiesta ser la única responsable de conocer, entender el contenido de las Leyes y Disposiciones de Carácter General a que se refiere esta Cláusula, así como del alcance de los derechos y obligaciones pactados en el Contrato a su favor y cargo, según corresponda, así como en su caso de allegarse de los especialistas en la materia que requiera para esos efectos.

En consecuencia, el Contrato no podrá anularse o incumplirse so pretexto del grado de conocimiento que el Cliente tenga o haya tenido en cualquier tiempo respecto de la legislación, reglamentación y demás Disposiciones de Carácter General aplicables, ni con respecto al grado de conocimiento que tenga o haya tenido del alcance de los derechos y obligaciones pactados en el Contrato, reconociendo el Cliente que el Banco en ningún caso asume obligación o compromiso de explicar o asesorar al Cliente con respecto al alcance de los derechos y obligaciones aquí pactados, siendo de la exclusiva responsabilidad de éste, allegarse en su caso de los asesores externos que requiera según su criterio, para dichos efectos.

Por otra parte, el Cliente acepta que en la expresión de su voluntad no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno que pueda invalidar su consentimiento otorgado para la celebración del Contrato.

En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Contrato fuere declarada inválida, ilegal o inexigible, dicha disposición deberá ser considerada independiente del resto del presente Contrato, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones no serán afectadas o anuladas.

Quincuagésima Quinta.- El Cliente se obliga a:

- a) Cumplir con toda la legislación que le es aplicable, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, aquella en materia fiscal, de seguridad social, laboral, ambiental, los Programas de Sanciones, la Ley sobre Naciones Prohibidas, la Legislación Anticorrupción y la Legislación Contra Lavado de Dinero y cualesquiera otras leyes similares en los Estados Unidos de América y México.
- b) Cumplir con la implementación y mantenimiento de todas las políticas y procedimientos establecidos en la Legislación Anticorrupción y la Legislación Contra Lavado de Dinero.
- c) Obtener sus recursos de forma lícita y no en violación a la Legislación Anticorrupción y la Legislación Contra Lavado de Dinero.
- d) No utilizar sus recursos, directa o indirectamente, para (i) ofrecer u otorgar, directa o indirectamente, a cualquier Funcionario, empleado o persona que cumpla funciones públicas de cualquier gobierno o dependencias de gobierno, cualquier partido político u organización internacional (cada uno, un "Funcionario") con el objetivo de (1) influir en cualquier acto o decisión de dicho Funcionario, (2) inducir a dicho Funcionario a actuar en violación de cualquier ley aplicable, incluyendo la Legislación Anticorrupción, (3) asegurar cualquier ventaja indebida o (4) persuadir a dicho Funcionario para que influya en cualquier acto o decisión de un gobierno o partido u organización internacional pública o (ii) incurrir en cualquier operación, actividad o conducta que resulte en un incumplimiento con la Legislación Anticorrupción y la Legislación Contra Lavado de Dinero.
- e) No efectuar actividades que puedan resultar en el que el Cliente sea designado como una Persona Sancionada.

Quincuagésima Sexta.- Para cualquier controversia derivada de la interpretación, cumplimiento y ejecución del Contrato, las Partes se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros y en caso de no resolver la controversia conforme a lo señalado en dicha ley, las Partes acuerdan someterse expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

Quincuagésima Séptima.- Este Contrato comprende en su conjunto el Proemio, las Declaraciones, el Clausulado, el Registro de Firmas de Titulares, el Registro de Firmas de Representantes Legales, el Registro de Firmas de Personas Autorizadas, cualquier anexo referido en el Contrato, el pacto entre las Partes en virtud del cual se celebre una operación, según se celebren y se modifiquen de tiempo en tiempo, y cualquier otro documento o modificación a los documentos aquí señalados que las Partes suscriban.

Quincuagésima Octava.- Leído que fue por las Partes el Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman el día de su fecha por duplicado, quedando un ejemplar en poder del Cliente y uno en poder del Banco.

GLOSARIO

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

“**Acciones**”: Los títulos representativos del capital social de sociedades domiciliadas en alguno de los países de referencia a que se refieren las “Reglas” y que se refieren:

- a) A través de la página que la Casa de Bolsa tiene en la red mundial de información Internet www.scotiabank.com.mx.
- b) Listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC)

Quedando incluidos los certificados de participación ordinarios sobre los referidos títulos, así como los certificados de aportación patrimonial representativos del capital social de las instituciones de banca de desarrollo, cuando se encuentren inscritos en el RNV excluyendo a aquellos títulos de los señalados cuya bursatilidad sea nula.

“**Autoentrada**” u “Operaciones de Autoentrada”: Las operaciones mediante las cuales el Banco por conducto de la Casa de Bolsa compra o vende Valores de los descritos en el Capítulo III del Contrato, de su posición propia a la posición del Cliente a través de un cruce en las Bolsas de Valores, con objeto de dar liquidez al mercado y facilitar el intercambio de títulos entre los inversionistas.

“**Autoridad Competente**”: término utilizado en singular o plural para referirse conjuntamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según se trate.

“**Banco**”: Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

“**Bolsa de Valores**” o “**Bolsas de Valores**”: A, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. o cualquier otra que la Autoridad Competente autorice para constituirse como Bolsa de Valores.

“**Casa de Bolsa**”: Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

“**Clave de Acceso**”: Tendrá el significado señalado en la Cláusula Primera del Anexo A del Contrato.

“**Cliente**” o “**Titular**”: La persona moral que suscribe a través de representante(s) el Contrato, señalada en el Proemio.

“**Clientes Elegibles**”: término utilizado en singular o plural para referirse a las siguientes personas las cuales podrán girar instrucciones a la mesa:

- I. Inversionistas Institucionales.
- II. Personas físicas o morales que acrediten ante el Banco que mantuvieron en promedio durante el último año:
 - a) Inversiones en Valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos veinte millones (20,000,000) de UDIs, o bien;
 - b) Inversiones en Valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos un millón quinientas mil (1,500,000) UDIs, o que hayan obtenido en cada uno de los dos últimos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a quinientas mil (500,000) UDIs. En cualquiera de los dos supuestos a que se refiere este inciso, los clientes adicionalmente deberán tener una operación activa con la entidad financiera de que se trate durante los últimos doce meses, por un monto equivalente en moneda nacional a un millón doscientas cincuenta mil (1,250,000) UDIs.

- III. Personas físicas o morales cuando tengan contratados los servicios de un Asesor en Inversiones, así como las que hayan contratado con el Banco los servicios de Gestión de Inversiones en términos de las “Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades Financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones.
- VI. Instituciones financieras del exterior, incluyendo aquellas a las que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito.
- V. Inversionistas extranjeros que manifiesten tener en su país de origen el carácter de Inversionista institucional o equivalente conforme a la legislación que les resulte aplicable.

En ese sentido, las instrucciones al libro, son aquellas que se giran para su transmisión inmediata a las Bolsas de Valores y que, por lo tanto, no podrán ser administradas por las mesas de operación de las casas de bolsa, con independencia del medio a través del cual fueron instruidas; asimismo las instrucciones giradas a la mesa, son aquellas que tienen por objeto ser administradas por las mesas de operación de las casas de bolsa, a través de sus operadores de bolsa.

“Cliente Sofisticado”: A la persona que mantenga en promedio durante los últimos doce (12) meses, inversiones en “Valores” en una o varias Entidades financieras, por un monto igual o mayor a tres millones (3,000,000) de unidades de inversión, o que haya obtenido en cada uno de los últimos dos (2) años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a un millón (1,000,000) de unidades de inversión. En adición a lo anterior, los clientes que deseen ser considerados como inversionistas Calificados Sofisticados deberán suscribir el formato contenido en el anexo 1 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a Entidades Financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones. Asimismo, para participar en Ofertas Públicas Restringidas, deberán haber mantenido en promedio durante el último año, en inversiones en Valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos veinte millones (20,000,000) de unidades de inversión, debiendo acreditarlo al Banco.

“CNBV”: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CONDUSEF”: La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

“Contraparte Central”: La Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V.

“Contrato”: El Proemio, las Declaraciones, el Clausulado, el Glosario, los Anexos, el Registro de Firmas de Representantes, el Registro de Firmas de Personas Autorizadas, cualquier anexo referido en el Contrato, el pacto entre las Partes en virtud del cual se celebre una operación según se celebren y se modifiquen de tiempo en tiempo, y cualquier otro documento o modificación a los documentos aquí señalados, que las Partes suscriban.

“Correo Electrónico”: Al conjunto de caracteres alfabéticos y/o numéricos que identifican la cuenta registrada en el servidor de Correo Electrónico seleccionados por el Cliente y por el Banco, en términos del presente Contrato.

“Datos Personales”: Significa, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información. Por ejemplo: un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural, social entre otros.

“Datos Personales Sensibles”: Significa, aquellos Datos Personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual. Incluyendo datos biométricos, financieros y patrimoniales.

“Días Hábiles”: Aquellos días que no sean sábados ni domingos en los que las instituciones de crédito están obligadas a abrir sus oficinas o sucursales conforme al calendario que anualmente para esos efectos se publica en el Diario Oficial de la Federación.

“Disposiciones de Carácter General”: término utilizado en singular o plural para referirse las disposiciones, circulares o cualquier otro ordenamiento que emitan las Autoridades Competentes, aplicables a las instituciones de crédito, casas de bolsa, emisoras y fondos de inversión y, que regulen las operaciones celebradas al amparo del Contrato, vigentes respecto de cada operación.

“Dispositivo”: Significa, el equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado de manera enunciativa más no limitativa, para realizar aperturas de cuenta o celebrar contratos, así como realizar operaciones.

“Entidad(es) Financiera(s)”: Las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades administradoras de fondos para el retiro.

“FCPA”: significa la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (United States of America’s Foreign Corrupt Practices Act o “FCPA”, por sus siglas en inglés) de 1977, según sea modificada de tiempo en tiempo.

“Funcionario”: empleado o persona que cumpla funciones públicas de cualquier gobierno o dependencias de gobierno, cualquier partido político u organización internacional.

“Geolocalización”: Significa, la tecnología que utiliza las coordenadas geográficas (latitud y longitud) de un Dispositivo para posicionarlo en un mapa con la mayor precisión posible.

“Horas Hábiles”: El horario en Días Hábiles de las nueve (9:00) horas a las catorce (14:00) horas del uso horario de la Ciudad de México.

“Intermediario Bursátil”: A cualquier casa de bolsa, institución de crédito o cualquier otra institución financiera que pueda actuar como intermediario en términos de la legislación aplicable y hayan sido autorizados por la CNBV para tales efectos.

“Jurisdicciones Sancionadas”: significa Irán, Siria, Cuba, Corea del Norte o Crimea o cualquier otra que se informe en la página correspondiente en la red mundial de comunicaciones denominada Internet.

“Legislación Anticorrupción”: significa todas las leyes y reglamentos vigentes en materia anticorrupción, incluyendo (a) las leyes mexicanas que integran el Sistema Nacional Anticorrupción (o aquella(s) que la(s) abrogue(n), sustituya(n) o reemplace(n)), incluyendo pero no limitado a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal, (b) la FCPA, (c) la Ley de Medidas Económicas Especiales (Special Economic Measures Act), la Ley de las Naciones Unidas (United Nations Act), la Ley de Congelamiento de Activos de Funcionarios Corruptos (Freezing Assets of Corrupt Foreign Officials Act), el Apartado II del Código Penal de Canadá y la Ley de Permisos de Importaciones y Exportaciones (Export and Import Permits Act), todas ellas emitidas por Canadá, y (d) los tratados y las convenciones internacionales tales como la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE (OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions) y la Convención en contra de la Corrupción de las Naciones Unidas (UN Convention Against Corruption).

“Legislación Contra Lavado de Dinero”: significa, con respecto a las Partes del Contrato de Crédito y sus Afiliadas, todas las Leyes Aplicables respecto a o relacionadas contra lavado de dinero o financiamiento antiterrorista, incluyendo, sin limitación la USA PATRIOT Act, la Ley para el Control de Lavado de Dinero (Money Laundering Control Act) de 1986 emitida por los Estados Unidos de América y el “Bank Secrecy Act” de los Estados Unidos de América, la Ley de los Recursos de Procedencia Ilícita (Lavado de Dinero) y Financiamiento al Terrorismo (Proceeds of Crime (Money Laundering) and Terrorist Financing Act) emitida por Canadá, y cualesquier otra ley o reglamento que implementen dichas leyes, incluyendo cualesquiera modificaciones a las mismas de tiempo en tiempo.

“Ley sobre Naciones Prohibidas”: significa la Ley de Negocios con Enemigos (Trading with Enemy Act), 50 U.S.C. app. §§ 1-44 (2006), la Ley de Poderes Económicos por una Emergencia Internacional (International Emergency Economic Powers Act), 50 U.S.C. §§ 1701-1707 (2006), la USA PATRIOT Act, la Ley de Libertad Cubana y Solidaridad Democrática (Cuban Liberty and Democratic Solidarity Act (Helms-Burton Act)), Pub. L. No. 104-114, 110 Stat. 785 (1996), regulaciones relacionadas emitidas por la OFAC, incluyendo las Reglas para el Control de Activos Cubanos (Cuban Assets Control Regulations), y cualesquier leyes o actos gubernamentales similares de los Estados Unidos o México, según sea aplicable.

“Ley”. La Ley del Mercado de Valores.

“Ley de Transparencia”: La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

“Leyes”: en forma conjunta La Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley de Fondos de Inversión, y Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y cualquier otra que regulen las operaciones celebradas al amparo del Contrato, vigentes respecto de cada operación y las Disposiciones de Carácter General que de ellas emanen.

“Manual”: se refiere al Manual del Sistema de Recepción Registro y Ejecución de Órdenes y Asignación de Operaciones con Valores Cotizados en las Bolsas de Valores del Banco.

“Listas de OFAC”: significa la lista publicada por la OFAC respecto a las Personas Especialmente Designadas y Personas Bloqueadas en <http://www.ustreas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/> o respecto a cualquier otra persona, grupo, entidad o nación sujeta al régimen de sanciones aplicadas por OFAC.

“Listas del SAT”: significa el listado global publicado por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 69-B, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

“OFAC”: significa la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (Office of Foreign Asset Control) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

“Ofertas Públicas Restringidas”: a la oferta pública de venta de Valores que se dirija exclusivamente a inversionistas institucionales y Clientes Sofisticados para participar en ofertas públicas restringidas.

“Operación(es) de Facilitación”: Aquellas que ejecutan el Banco por cuenta propia con el Cliente con el fin de satisfacer de manera total o parcial la orden de dicho Cliente.

“Operación(es) de Reporto”: Término que en singular o plural se refiere a aquella operación mediante el cual el Reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de Valores y se obliga a transferir al Reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra el reembolso del mismo precio más, en su caso, un Premio. El Premio queda en beneficio del Reportador, salvo pacto en contrario. Por títulos de la misma especie se entenderá aquellos que tengan igual clave de emisión.

“Operación(es) por Cuenta Propia”: Aquellas operaciones mediante las cuales el Banco compra o vende por sí mismo Valores de renta variable, de o a la posición del Cliente a través de la Bolsa de Valores, con el objeto de proveer de liquidez al mercado y facilitar el intercambio de los títulos entre los inversionistas, así como aquellas autorizadas a realizar al Banco directamente con el Cliente de conformidad con las Leyes y con las Disposiciones de Carácter General emitidas por las Autoridades Competentes.

“Pagos Prohibidos”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las declaraciones del presente Contrato.

“Partes”: El Banco y el Cliente.

“Personas Autorizadas”: Los representantes legales debidamente acreditados y/o a las personas autorizadas por escrito para tal efecto por parte del “Cliente” para instruir la celebración de operaciones al amparo del presente “Contrato”.

“Persona Sancionada”: significa (a) cualquier Persona que sea objeto de sanciones por parte de cualquier Programa de Sanciones, (b) cualquier Persona que sea sancionada por ser propietaria de o controlada por una Persona que sea objeto de sanciones por parte de cualquier Programa de Sanciones, (c) cualquier persona con domicilio, residencia o se encuentre ubicado en las Jurisdicciones Sancionadas o (d) cualquier otra Persona con la que cualquier Persona Sancionada en Estados Unidos de América o México no pueda llevar a cabo cualquier acto, negocio u operación de conformidad con cualquier Ley sobre Naciones Prohibidas sin la previa autorización de la autoridad gubernamental correspondiente.

“Personas Especialmente Designadas y Personas Bloqueadas”: significa cualquier persona con las cuales un ciudadano o empresa de los Estados Unidos de América no deba hacer transacciones comerciales o deba limitar sus interacciones a los supuestos aprobados por la OFAC.

“Programa de Sanciones”: significa aquellas sanciones establecidas por la OFAC, incluyendo las Listas de OFAC, la Unidad de Inteligencia Financiera o cualquier otra autoridad en México, incluyendo las Listas del SAT, las Naciones Unidas, Canadá, la Unión Europea, el Tesoro de Su Majestad (UK HMT), el Secretariado de Asuntos Económicos de Suiza (Swiss Secretariat of Economic Affairs o “SECO” por sus siglas en inglés), la Autoridad Monetaria de Hong Kong (Hong Kong Monetary Authority o “HKMA” por sus siglas en inglés), o la Autoridad Monetaria de Singapur (Monetary Authority of Singapore o “MAS” por sus siglas en inglés).

“Premio”: Para cada Operación de Reporto, la cantidad convenida por las Partes, que el reportador se obliga a pagar al reportado en la fecha de vencimiento como una contraprestación de la operación respectiva, denominado en la misma moneda que las Acciones y/o valores objeto de la operación de que se trate, con excepción de las operaciones celebradas con Acciones y/o Valores en UDIS, en cuyo caso deberán denominarse en moneda nacional.

“Préstamo de Valores”: a la operación a través de la cual se transfiere la propiedad de acciones o valores por parte de su titular, conocido como prestamista, al prestatario quien se obliga a su vez, al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero otras acciones o valores según corresponda, del mismo emisor y, en su caso, valor nominal, especie, clase, serie y fecha de vencimiento. En caso de que las Partes decidan celebrar esta clase de operaciones deberán de celebrar Convenio Modificadorio que se adicionará al presente Contrato a efectos de pactar los términos y condiciones aplicables.
“RNV”: Al Registro Nacional de Valores de la CNBV.

“Plataforma Digital”: El sistema que proporciona el servicio de intercambio de información, y datos relativos al manejo de los Valores objeto del Contrato, mediante la utilización de medios de comunicación electrónica y de cómputo conectados a Internet.

“Servicios de Ejecución de Operaciones”: A la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más “Valores”, estando el Banco obligado a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por el Cliente.

“Servicios de Inversión”: Al Servicio de Ejecución de Operaciones contemplado en la Sección Segunda del presente Contrato.

“SIC”: El Sistema Internacional de Cotizaciones de las Bolsas de Valores.

“Sistema Nacional Anticorrupción”: significa el conjunto de disposiciones legislativas creado mediante las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 en materia anticorrupción.

“Valores”: Las Acciones, las partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados bursátiles, pagarés, letras de cambio, títulos bancarios estructurados, y demás títulos de crédito, y documentos nominados o innominados, inscritos o no inscritos en el RNV, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere la Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien, o la participación de un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

ANEXO A

ANEXO DE CLAUSULADO AL CONTRATO INDICADO EN EL PROEMIO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE PLATAFORMA DIGITAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FINANCIERA” Y POR LA OTRA “EL CLIENTE”, EN ADELANTE A LA ENTIDAD FINANCIERA Y AL CLIENTE SE LES IDENTIFICARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara el Cliente:

- a) Que es de su conocimiento que será potestad exclusiva de la Entidad Financiera habilitar la Plataforma Digital a efectos de que el Cliente pueda hacer uso de la misma.
- b) Que es su deseo designar la dirección de Correo Electrónico establecida en el Proemio del Contrato o mediante comunicación por escrito que el Cliente remita al Banco, del cual es titular, únicamente para que sea utilizada por el Cliente con la Entidad Financiera como medio de comunicación para el envío de la información y notificaciones detalladas en el Contrato, incluyendo Datos Personales sensibles, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el Aviso de Privacidad de Scotiabank. Conforme a lo anterior, reconoce y acepta que la Entidad Financiera tendrá por entregados los “mensajes de datos” siempre que éstos hayan sido enviados a la dirección de Correo Electrónico indicada.

Asimismo, es de su conocimiento que en caso de requerir modificar o revocar la anterior dirección de Correo Electrónico, lo efectuará mediante comunicación escrita y firmada en original, la cual deberá entregarse al promotor designado por esa Entidad Financiera. En tanto esa Entidad Financiera no cuente con un aviso para modificar o revocar el Correo Electrónico señalado para estos efectos, no será responsable por el uso de la información que le haga llegar al Cliente por dicho medio.

- c) Que es de su conocimiento que la Entidad Financiera al habilitarle el servicio, le enviará el número de Usuario para los fines aquí previstos al Correo Electrónico a que se refiere la declaración anterior, por lo que en caso de darse este supuesto, por este conducto, manifiesta su aceptación para utilizar el servicio de la Plataforma Digital, como una de las formas de conocer el saldo de las inversiones, consultar las operaciones de compraventa de Valores, revisar los movimientos del mes en curso, consultar e imprimir los estados de cuenta del Contrato y las constancias fiscales (en su caso) correspondientes, así como aceptar modificaciones al Contrato, y a toda clase de documentos que la Entidad Financiera le haga llegar por este medio.

- d) Conozco y estoy consciente de las consecuencias legales que implica la utilización de la Clave de Acceso de la Plataforma Digital, asumiendo la obligación de conservar la confidencialidad de la misma, por lo que, será su exclusiva responsabilidad, el mal uso que cualquier tercero pudiese darle.
- e) Que los datos consultados en la Plataforma Digital, son de carácter exclusivamente informativo, por lo que, cualquier decisión de inversión será bajo su estricto criterio y responsabilidad.

II. Las Partes declaran:

- a) Que con la finalidad de enviar comunicaciones entre las Partes para la operación de los Valores, así como para consultar la información financiera, la posición de los Valores antes mencionados así como llevar a cabo la consulta e impresión de los Estados de Cuenta y constancias fiscales (en su caso) del citado Contrato, así como aceptar modificaciones al Contrato, y a toda clase de documentos que la Entidad Financiera le haga llegar por este medio, éstas aceptan el uso de los Medios Electrónicos y/o de cómputo, en los términos del presente documento, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y lo pactado en su Contrato.
- b) Que para estar en posibilidad de prestar al Cliente el servicio objeto del presente Anexo, la Entidad Financiera, ha desarrollado la Plataforma Digital a través de la cual el Cliente podrá consultar e imprimir los Estados de Cuenta y constancias fiscales (en su caso), así como aceptar modificaciones al Contrato, y a toda clase de documentos que la Entidad Financiera le haga llegar por este medio, y acceder a la información financiera proporcionada por la Entidad Financiera.

Considerando lo anterior, las Partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Definiciones. Los términos que se utilizan en este Anexo y que se relacionan a continuación o vienen definidos dentro del propio Contrato, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

“Clave de Acceso”: significa el Usuario más la Contraseña o Password para acceder a la Plataforma Digital, la cual identificará al Cliente con el Banco.

“Código de Acceso”: significa el conjunto de caracteres alfabéticos y/o numéricos que facultan al Cliente a acceder a la página de la Plataforma Digital de forma temporal a fin de que éste habilite en la Plataforma Digital su Contraseña o Password. El Código de Acceso será enviado por la Entidad Financiera al Cliente al Correo Electrónico del Cliente.

“Consultas”: las consultas que se pueden realizar en la Plataforma Digital, las cuales se enumeran de forma enunciativa: (i) consulta e impresión de estados de cuenta y constancias fiscales (en su caso) del Contrato, (ii) consulta de movimientos del Contrato, (iii) acceder a información financiera proporcionada por la Entidad Financiera, (iv) recepción de Información en Línea (previo pago adicional), (v) así como para aceptar modificaciones al Contrato a que se refieren los antecedentes del presente Anexo, y a toda clase de documentos que la Entidad Financiera le haga llegar por este medio.

“Contraseña” o “Password”: significa el conjunto de caracteres alfabéticos y/o numéricos creados por el Cliente y que elige como su clave personal para acceder a la Plataforma Digital a fin de realizar Consultas al amparo del Contrato y del presente Anexo.

La Contraseña o Password deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Tener ocho (8) caracteres,
- Ser diferente al Código de Acceso,

- No repetir los mismos caracteres alfanuméricos de tal manera que el nombre de Usuario y la contraseña sean idénticos,
- No usar la denominación social de la Entidad Financiera o una que sea similar,
- No utilizar más de dos (2) caracteres idénticos en forma consecutiva,
- No utilizar más de dos (2) caracteres consecutivos numéricos o alfabéticos (en forma ascendente o descendente).

La Contraseña o Password será personal, confidencial e intransferible y el Cliente deberá utilizarla únicamente para lo convenido en este Anexo, siendo de su completa responsabilidad el uso que se dé a la misma.

La Contraseña o Password será resguardada en forma encriptada en los sistemas de la Entidad Financiera.

“**Correo Electrónico**”: significa la dirección de correo electrónico designada por el Cliente como medio de comunicación con la Entidad Financiera, establecido en el Proemio del Contrato.

“**Dow Jones**”: se entenderá de manera enunciativa más no limitativa, como un índice bursátil compuesto por treinta (30) de las Acciones más significativas, de todas las industrias, salvo transporte y servicios públicos, que cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York y el Nasdaq, propiedad de la firma Dow Jones & Company, Inc.

“**Información en Línea**”: significa aquella información financiera, tal como índices bursátiles, entre otra, contenida en la Plataforma Digital derivada de los enlaces y convenios que la Entidad Financiera tiene con las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq.

“**Internet**”: significa la red de comunicaciones de ámbito mundial que permite la interconexión de sistemas informáticos.

“**Medios Electrónicos**”: significa los medios de comunicación pactados en el Contrato.

“**Nasdaq**”: significa la National Association of Securities Dealers Automated Quotation) se entenderá de manera enunciativa más no limitativa, como la Bolsa de Valores electrónica automatizada cuyo objeto principal es el de operar en los mercados de valores de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Norte América.

“**Plataforma Digital**”: sistema por el cual el Banco proporciona el servicio consistente en el intercambio de Información en Línea, y datos relativos al manejo de los Valores objeto del Contrato, Consulta e impresión de estados de cuenta y constancias fiscales, así como para aceptar modificaciones al Contrato, y a toda clase de documentos que la Entidad Financiera le haga llegar por este medio, mediante la utilización de Medios Electrónicos de comunicación y de cómputo conectados a Internet.

“**Usuario**”: conjunto de caracteres alfanuméricos que serán asignados al Cliente como identificación única, que será enviada por la Entidad Financiera al Cliente al Correo Electrónico del Cliente.

Segunda.- Objeto. El objeto del presente Anexo es formalizar la aceptación de la utilización entre las Partes de la Plataforma Digital como una de las formas de comunicación entre ellas, para la realización de las Consultas al amparo del Contrato.

En caso de que el Cliente o sus representantes legales tengan facultades de forma mancomunada en el Contrato o en los documentos que acrediten su personalidad, podrán solicitar el Usuario y llevar a cabo Consultas de conformidad con sus facultades, en el entendido de que únicamente podrá usar la Plataforma Digital para la Consulta e impresión de los estados de cuenta de su Contrato y sus constancias fiscales (en su caso), así como la aceptación a las modificaciones al Contrato a que se refieren los antecedentes del presente Anexo, y a diversos documentos que la Entidad Financiera le haga llegar por este medio.

Tercera.- Medios Electrónicos. Las Partes para los efectos previstos en el Contrato, de la Ley del Mercado de Valores y del Código de Comercio, reconocen expresamente como medio electrónico de comunicación a la Plataforma Digital, y cualquier Medio Electrónico de comunicación o teleinformática de carácter similar pactado en el Contrato, pudiendo ser desarrollado o no por la Entidad Financiera, y que se dé a conocer al Cliente. Asimismo, las Partes expresamente aceptan utilizar los Medios Electrónicos de comunicación citados en el presente Anexo y los referidos en el Contrato para la celebración de las Consultas.

Cuarta.- Clave de Acceso y Habilitación de Servicio. Las Partes acuerdan que el Cliente, una vez que la Entidad Financiera le habilite el servicio, efectuará la activación de la Plataforma Digital, mediante el ingreso en la página <https://www.scotiainlatrade.com/servlets/Scotiatriade/inlatrade/scotiatriadeDB.htm>, de su número de Usuario de la Plataforma Digital, junto con su Código de Acceso, ambos enviados al Correo Electrónico del Cliente por la Entidad Financiera.

Dicho Código de Acceso no faculta al cliente a operar en la Plataforma Digital, hasta en tanto no haya sustituido por el Password o Contraseña que el Cliente determine, para lo cual el cliente deberá ingresar en la Plataforma Digital dentro de los siete (7) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que reciba el Código de Acceso vía Correo Electrónico. En caso de que el Cliente dentro de dicho plazo, no modifique su Código de Acceso para dar de alta su Contraseña o Password, la Plataforma Digital será bloqueada por inactividad, debiendo de llevar el proceso correspondiente para su desbloqueo en los términos del presente Contrato.

La Clave de Acceso es intransferible, por lo que será responsabilidad del Cliente, el uso que se dé a la misma.

El Cliente acepta que no hará ni podrá llevar a cabo Consultas, hasta haber habilitado la Plataforma Digital en los términos antes indicados.

Asimismo, las Partes acuerdan que la Plataforma digital podrá cambiar de imagen y dirección de Internet en cualquier momento, y en caso de que esto ocurra la Entidad Financiera informará al Cliente de tal situación, mediante aviso al Correo Electrónico, continuando en vigor el presente Anexo para todos los efectos legales que haya lugar.

El Banco mantendrá un registro de todas las Consultas realizadas por el Cliente, así como de las Claves de Acceso que regula el uso de los servicios proporcionados a través de la Plataforma Digital. La custodia y el uso de las mencionadas Claves de Acceso serán de la exclusiva responsabilidad del Cliente, o terceros que tengan conocimiento de las citadas claves a través del Cliente. La información y Consultas que el Cliente transmita o solicite a la Entidad Financiera utilizando dichas Claves de Acceso para realizar los actos a que se refiere el presente, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la Consulta realizada.

Quinta.- Firma Electrónica. Las Partes acuerdan que la Clave de Acceso sustituirá la firma autógrafa del Cliente por una Firma Electrónica en términos del Contrato y que ésta será considerada para todos los efectos legales como un Mensaje de Datos; consecuentemente las Partes le otorgan en este acto a dicha firma electrónica igual valor probatorio que un documento firmado por su puño y letra o por el de sus representantes, el uso de dicha clave será exclusiva responsabilidad del Cliente, quien reconoce y acepta desde ahora como suyas todas las Consultas y comunicaciones que se soliciten o comuniquen a la Entidad Financiera mediante el uso de la Clave de Acceso. Conforme a lo anterior el Cliente libera en este acto a la Entidad Financiera de cualquier responsabilidad por las Consultas realizadas mediante la utilización de la Clave de Acceso.

Sexta.- Estados de cuenta y constancias fiscales. En términos del Contrato, el Cliente en este acto instruye y autoriza a la Entidad Financiera para que a partir de la fecha en que la Entidad Financiera le habilite el servicio, los estados de cuenta en que consten el registro de las operaciones y sus constancias fiscales del Contrato le sean entregados mediante Medios Electrónicos, específicamente por medio de la Plataforma Digital en términos de este Anexo, por lo que, el Cliente se obliga a partir de esta fecha a consultar sus estados de cuenta y sus constancias fiscales por este medio y reconoce que a partir de la fecha en que la Entidad Financiera le habilite el servicio, la Consulta de sus estados de cuenta y sus constancias fiscales será el único medio de entrega de los mismos.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que a partir de la fecha en que la Entidad Financiera le habilite el servicio, la Consulta del estado de cuenta por medio de la Plataforma Digital, hará las veces de entrega física, y en consecuencia, entiende y acepta que los estados de cuenta no serán impresos, ni enviados a su domicilio y que la obligación de la Entidad Financiera de entregar dichos estados de cuenta está totalmente cumplida aun y cuando, a partir de la fecha del presente Anexo, no reciba el estado de cuenta físicamente. Lo anterior, con fundamento en la Ley del Mercado de Valores.

Para tal efecto, el Cliente reconoce y acepta que, en términos de lo señalado en el presente Anexo, la Entidad Financiera le proporcionará los medios para generar su Clave de Acceso y en caso de ser aplicable, un dispositivo generador de contraseñas dinámicas para acceder a la Plataforma Digital los cuales deberá utilizar para tener acceso a la Consulta e impresión de sus estados de cuenta y sus constancias fiscales.

El Cliente reconoce y acepta que el uso que se dé a la Clave de Acceso será responsabilidad exclusiva del Cliente, por lo que éste libera a la Entidad Financiera de cualquier responsabilidad al respecto en términos de lo señalado en el presente Anexo.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que es de su exclusiva responsabilidad consultar e imprimir sus estados de cuenta y sus constancias fiscales por este medio, por lo que en este acto libera de toda responsabilidad a la Entidad Financiera y a las entidades integrantes del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a sus empleados y Funcionarios de cualquier responsabilidad derivada de la entrega de dichos estados de cuenta, así como de cualquier responsabilidad derivada del bloqueo del medio de Consulta de sus estados de cuenta y sus constancias fiscales en la Plataforma Digital por inactividad o falta de pago de las comisiones por el uso de la Plataforma Digital, así como del uso que al efecto le dé la Clave de Acceso, y de cualquier reclamación o sanción interpuesta en su caso por Autoridad Competente o por un tercero, a la que pudiese hacerse acreedora por la implementación de lo aquí solicitado, comprometiéndome a sacar en paz y a salvo a la Entidad Financiera de cualquiera contingencia derivada de lo anterior.

Los estados de cuenta y constancias fiscales, conforme a las disposiciones legales aplicables, incluyen el sello digital por lo que, todos los estados de cuenta y constancias fiscales tienen efectos y validez fiscal.

Lo anterior en el entendido de que a partir de la fecha en que la Entidad Financiera le habilite el servicio, los estados de cuenta del Cliente deberán estar disponibles en la Plataforma Digital, dentro de un plazo no mayor a los diez (10) primeros días naturales del mes y las constancias fiscales dentro de un plazo no mayor al último día hábil del mes de abril, durante la vigencia del Contrato al rubro citado. Conforme a lo anterior, en caso de cualquier aclaración o reclamación del Cliente respecto de los estados de cuenta, el plazo para poder interponerlos comenzará a contar a partir del día hábil siguiente de las fechas antes señaladas.

Lo anterior, en el entendido que la fecha de recepción del estado de cuenta será la que conste en los registros electrónicos o magnéticos de la Entidad Financiera, para todos los efectos legales a que haya lugar. No obstante, lo anterior, la Entidad Financiera pondrá a disposición del Cliente en sus sucursales los estados de cuenta, por lo que, en caso de requerir un comprobante impreso, el Cliente lo podrá solicitar a la Entidad Financiera cumpliendo con los requisitos que ésta determine.

Séptima.- Liberación de Responsabilidad. El Cliente reconoce y acepta desde ahora que el uso de Internet, de la Plataforma Digital y/o Correo Electrónico y en general el uso de Medios Electrónicos de comunicación y/o teleinformáticos tienen el riesgo de utilización indebida y que la información transmitida por los mismos puede ser conocida e incluso utilizada por terceros para fines diversos a los deseados o contratados por el Cliente. En consecuencia, el Cliente se obliga a sacar en paz y a salvo y sin responsabilidad, a la Entidad Financiera, a sus empleados, Funcionarios y directivos, de cualquier responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza derivada de las Consultas que el Cliente efectúe a través de estos Medios Electrónicos de comunicación, en virtud de que la Entidad Financiera tendrá por ciertas, legítimas, veraces y responsables las Consultas que le sean transmitidas mediante la Clave de Acceso, hasta que el Cliente informe por escrito a la Entidad Financiera el extravío o robo de la misma, en términos de lo establecido en la cláusula Décima Segunda del presente Anexo.

En el supuesto de que el Cliente omita informar a la Entidad Financiera de cualesquiera de los hechos señalados en el párrafo anterior, la Entidad Financiera quedará liberada de toda responsabilidad por el mal uso que se pudiese dar a la Clave de Acceso.

Asimismo, cualquier discrepancia o controversia, entre la documentación impresa que el Cliente atribuya a la Plataforma Digital, y la que obre en los registros electrónicos de la Entidad Financiera, previa compulsación entre ambos documentos, las Partes aceptan desde este momento que, los documentos que se impriman de los registros electrónicos de la Entidad Financiera serán reconocidos como válidos y auténticos, sobre los que en su caso presente el Cliente.

Octava.- Responsabilidad de la Entidad Financiera. La Entidad Financiera, en caso de haber habilitado a su total discreción la Plataforma Digital para tales efectos, sólo será responsable de omisiones o retrasos de sus obligaciones en términos del presente Anexo, y, en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos imputables a terceros que provean servicios relacionados con Internet, Correo Electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónico y/o teleinformático.

Novena.- Información de la Plataforma Digital. El Cliente reconoce y acepta que la información que se puede consultar en la página del sitio de la Plataforma Digital en Internet, proviene de fuentes públicas y fidedignas, así como Información en Línea la cual se relacionará más adelante, y que dicha información puede variar en cuanto a su contenido o cantidad, sin que esto implique una responsabilidad para la Entidad Financiera. En este sentido la Entidad Financiera se reserva el derecho de modificar, suprimir y/o transmitir cualquier información que considere oportuna e importante; esta información de ninguna manera deberá ser considerada como una declaración unilateral de voluntad, ofertas para vender o comprar o recomendaciones expresas o tácitas al Cliente para la realización de operaciones específicas.

Asimismo, dicha información no puede reproducirse o comercializarse, ni en general utilizarse para fines distintos a los contenidos en el presente Anexo.

En consecuencia, lo estipulado en la presente cláusula prevalecerá sobre cualquier documento que pudiese expresar ideas contrarias o interpretarse de distinta manera a lo aquí convenido, por lo que toda decisión sobre el manejo de las inversiones objeto del Contrato, será bajo el estricto criterio y responsabilidad del Cliente, conforme al servicio de ejecución y su Contrato.

Décima.- De la Información en Línea. El Cliente se responsabiliza del adecuado uso de la Información en Línea consultada en la Plataforma Digital derivado de los enlaces y convenios que la Entidad Financiera tiene con las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq, a través de los mecanismos de conexión vía Internet que tiene el Cliente y que se obtengan por intermediación de esta Entidad Financiera.

Se entenderá que el Cliente no utiliza adecuadamente la Información en Línea, cuando efectúe con la misma, actividades ajenas al objeto del presente Anexo y del Contrato, por lo que será responsable ante las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq y otros, de cualquier mal uso que dé a la Información en Línea, obligándose a resarcir a la Entidad Financiera de cualquier sanción, daño o perjuicio derivado del incumplimiento del Cliente a esta obligación.

La Entidad Financiera otorgará al Cliente la Clave de Acceso que le permita, a través de su uso, y bajo su más estricta responsabilidad, tener acceso y por lo tanto recibir la información, sujeto a los términos especificados en los contratos que la Entidad Financiera tiene celebrados con las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq.

La Entidad Financiera tendrá la facultad de convenir con el Cliente, que la información le sea proporcionada en tiempo real o en tiempo diferido, es decir, con un retraso de veinte (20) minutos al tiempo real siendo que en este último caso la Entidad Financiera no cobrará cargo o comisión alguna por dicho concepto.

El Cliente únicamente utilizará la información de la Plataforma Digital para fines de consulta y/o de análisis del mercado, sin derecho para el Cliente de redistribuirla o comercializarla por ningún medio de comunicación electrónico, mecánico o manual. Asimismo, el Cliente no alterará de ninguna manera la información.

La Entidad Financiera podrá poner a disposición del Cliente la información que distribuyen las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq a que se refiere la presente cláusula, dentro de un periodo de prueba. Entendiendo por periodo de prueba el tiempo consistente en los primeros sesenta (60) días naturales, contados a partir de que la información se hace disponible por primera vez al Cliente, libre de cargo alguno. La Entidad Financiera sólo podrá permitirle al Cliente el acceso a la información por un período de prueba por una (1) sola vez.

El Cliente reconoce el gran valor, buena reputación y prestigio asociados a las marcas que tienen las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq y se compromete a que todo ese buen nombre que se asocia a los productos de estas entidades serán propiedad exclusiva de las mismas. El Cliente además reconoce y se compromete a que los índices, divisores, fórmulas y métodos que se utilizan para calcular los índices, son de la exclusiva propiedad de las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq y que no son del dominio público y están protegidos por los derechos de autor a excepción del presente Contrato o de cualquier otro Contrato escrito que se celebre entre la Entidad Financiera y las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq, y por este hecho ni el Cliente ni persona alguna tendrán ningún derecho a ese respecto, ni derecho a recibir ninguno de los índices. Por lo tanto, el Cliente no disputará la propiedad o validez de ninguno de los derechos sobre los índices o sobre la propiedad intelectual relacionada con los mismos.

En el supuesto de que la Entidad Financiera considere que el Cliente no está utilizando en forma apropiada tanto los índices como cualquier derecho inherente a la propiedad intelectual o derechos de autor propiedad de las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq, podrá suspender de inmediato la distribución de cualquiera de sus productos, publicación y material de comercialización relacionados con el presente que no cumplan con los requerimientos, y en su caso corregir las deficiencias para que cumplan con todas las normas requeridas.

El Cliente se compromete y reconoce en forma expresa y directa que conoce de los contratos que la Entidad Financiera tiene con las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq. Derivado de lo anterior, el Cliente se compromete a cumplir con las estipulaciones acordadas y reconocidas por la Entidad Financiera con las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq, por lo que el Cliente se compromete asimismo a no copiar, descargar, almacenar, reproducir, transmitir o distribuir posteriormente los índices para fines comerciales bajo ninguna forma o formato, por ningún medio, incluyendo, pero sin limitarse al Internet, intranet o cualquier otro tipo de red. El Cliente se obliga a conducirse de manera consistente y a no ir en contra de lo estipulado en los Contratos que la Entidad Financiera tiene con las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq. La Entidad Financiera se reserva el derecho de notificar de inmediato a las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq de las irregularidades detectadas por la misma cometidas por el Cliente que no cumpla con la totalidad de los términos establecidos en los Contratos celebrados entre la Entidad Financiera con las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq. La Entidad Financiera pondrá a disposición del Cliente que lo solicite por escrito, los contratos que la Entidad Financiera tiene con las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq siempre que el Cliente tenga contratados con la Entidad Financiera los servicios por Información en Línea.

La Entidad Financiera se reserva el derecho de dar por terminada la distribución de la Información en Línea y de los índices con el Cliente por cualquier razón que a su juicio considere justificada, para dicha terminación de forma unilateral o siempre y cuando sea a solicitud de las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq, mediante simple notificación dada por la Entidad Financiera al Cliente pudiendo suspender en cualquier momento la distribución de los índices al Cliente sin responsabilidad alguna para la Entidad Financiera.

La Entidad Financiera, las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq no serán responsables ante el Cliente por pérdidas o daños directos, indirectos o consecuenciales que se susciten por inexactitud, falta de datos, demora, interrupciones, errores u omisiones en la entrega de los índices o de cualquier otra información que se provea en Información en Línea o por cualquier decisión o acción que tome el Cliente, o cualquier tercero a nombre y por cuenta del Cliente con base en los datos que proporcionan la Entidad Financiera, las Bolsas de Valores, Dow Jones y Nasdaq. La Entidad Financiera, las Bolsas de Valores, el Dow Jones y Nasdaq no serán sujetos de responsabilidad para con el Cliente, o cualquier tercero a nombre del Cliente, por la pérdida de negocios, ingresos, ganancias o cualquier daño punitivo, indirecto, consecuencial, especial; similar o de cualquier índole, ya sea que se encuentre contemplado en el Contrato, por acto ilícito de cualquier índole, aun cuando se les haya informado de la posibilidad de dichos daños. En ningún caso las responsabilidades acumuladas o independientes de la Entidad Financiera, las Bolsas de Valores, el Dow Jones y Nasdaq que se susciten por cualquier demanda legal que de manera alguna se relacione con los datos de la Información en Línea o de los índices proporcionados a el Cliente no serán responsabilidad directa de la Entidad Financiera las Bolsas de Valores, el Dow Jones y Nasdaq y el Cliente se compromete a sacar en paz y a salvo a la Entidad Financiera de cualquier contingencia jurídica que se suscite por ese motivo.

La Entidad Financiera, expresamente reconoce que las Bolsas de Valores, el Dow Jones y Nasdaq no hacen ninguna declaración expresa o implícita para con el Cliente en relación a los datos del índice, incluyendo pero sin limitarse: (i) cualquier declaración con respecto a la puntualidad, secuencia exactitud, totalidad, actualización, comerciabilidad, calidad o idoneidad de los datos del índice para algún propósito en particular, o (ii) ninguna garantía en cuanto a los resultados que obtendrá el Cliente o cualquier tercero por conducto y responsabilidad del Cliente o cualquier otra persona u entidad con relación al uso de los datos de la Información en Línea así como de los índices.

Décima Primera.- Medidas de Seguridad. Para que el Cliente pueda utilizar el servicio de la Plataforma Digital debe ser habilitado por la Entidad Financiera para estos efectos y sujetarse en todo momento a las medidas de seguridad que previamente, en lo presente o en lo futuro le señale por escrito o por Medios Electrónicos de comunicación la Entidad Financiera. En caso de que el Cliente no siga expresa y específicamente todas y cada una de las medidas de seguridad señaladas en esta cláusula, la Entidad Financiera queda liberada de cualquier responsabilidad por proporcionar el servicio del Cliente.

Décima Segunda.- Confidencialidad de la Clave de Acceso. Robo, Pérdida o Extravío. El Cliente se obliga a mantener la Clave de Acceso en absoluta confidencialidad y a no permitir bajo su propio riesgo, su acceso a terceras personas ya que la Entidad Financiera permitirá el acceso a la Plataforma Digital del Cliente en los términos de la Cláusula Séptima de este Anexo. En caso de pérdida, robo o extravío de la Clave de Acceso, el Cliente deberá notificar inmediatamente por escrito con acuse de recibo o por Medios Electrónicos de comunicación a la Entidad Financiera o telefónicamente al Centro de Atención Patrimonial esta situación, solicitando al mismo tiempo se invalide dicha Clave de Acceso, así como la asignación de una nueva clave.

Mientras la Entidad Financiera no reciba esta solicitud en Días y Horas Hábiles, el mal uso que se dé a la Clave de Acceso será responsabilidad exclusiva del Cliente, por lo que éste libera a la Entidad Financiera de cualquier responsabilidad al respecto.

La Entidad Financiera a su vez tomará las medidas de seguridad que estén a su alcance para evitar situaciones anómalas, no obstante, el Cliente reconoce que tanto la Clave de Acceso, como los Medios Electrónicos de comunicación están expuestos a intromisiones ilícitas, por lo que libera a la Entidad Financiera de cualquier responsabilidad en los términos de la Cláusula Séptima de este Anexo.

Décima Tercera.- Servicio al Cliente. Las Partes acuerdan que la Entidad Financiera pondrá a su disposición un número de teléfono o cualquier otro medio autorizado por el Banco, en donde el apoderado para celebrar operaciones con el público designado podrá atender diversas dudas del Cliente en relación con la Plataforma Digital, su Clave de Acceso, orientación en general relativa a dicho Medio Electrónico de comunicación, así como el servicio de reporte en caso de robo, pérdida o extravío y desbloqueo de la Plataforma Digital, sin que lo anterior se entienda de ninguna manera como una asesoría expresa o tácita por parte de la Entidad Financiera para la inversión en Valores.

Décima Cuarta.- Incumplimiento. El incumplimiento del Cliente en cualquiera de las obligaciones pactadas en este Anexo tendrá como consecuencia la rescisión inmediata del mismo, sin necesidad de declaración judicial, con la única obligación de notificar por escrito dicha rescisión al Cliente en un plazo que no exceda de quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se proceda a rescindir el presente Anexo, precisamente al domicilio del Cliente.

Décima Quinta.- Pago del Servicio de la Plataforma Digital. La Entidad Financiera cobrará al Cliente por el uso del servicio de la Plataforma Digital, las comisiones más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que se indiquen y queden reflejados en el estado de cuenta mensual (factura fiscal) que emita la Entidad Financiera a favor del Cliente, dicho cobro será exigible durante la última semana del mes de que se trate, en los términos del Contrato.

El Cliente podrá consultar los conceptos de las comisiones por los servicios objeto del presente Anexo, en la página en Internet www.scotiabank.com.mx.

Décima Sexta.- Bloqueo y Desbloqueo del Servicio. La Entidad Financiera podrá bloquear la Plataforma Digital al Cliente, en el supuesto de que éste no efectúe el pago de las comisiones a favor de la Entidad Financiera, por un período de dos (2) meses consecutivos, por los servicios objeto del Contrato, y del presente Anexo o bien por inactividad al no ingresar a la Plataforma Digital por un periodo mayor a tres (3) meses consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente continuará obligado a pagar a la Entidad Financiera el importe respectivo.

Asimismo, el Cliente acepta que es su responsabilidad ingresar a la Plataforma Digital al menos una (1) vez al mes a efectos de obtener su estado de cuenta, y que, en caso de no hacerlo por un periodo mayor a tres (3) meses consecutivos, a efectos de proteger la seguridad de su información, su Usuario en la Plataforma Digital será bloqueado por inactividad y el Contrato será catalogado como ilocalizable hasta en tanto no efectúe el trámite para el desbloqueo de Usuario en la Plataforma Digital con la Entidad Financiera.

En caso de bloqueo del Usuario en la Plataforma Digital por inactividad, el Cliente deberá de llevar a cabo el siguiente procedimiento para el desbloqueo: i) contactar a su promotor designado a efectos de que le proporcione un nuevo número de Usuario, el cual le será enviado al Correo Electrónico establecido por el Cliente en el presente Anexo; ii) Posteriormente, le será enviado al Cliente vía Correo Electrónico un Código de Acceso temporal a efectos de que el Cliente ingrese a la Plataforma Digital, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas hábiles con la finalidad de modificar el Código de Acceso temporal por su nueva Contraseña o Password y concluir el proceso de desbloqueo. En caso de requerir soporte adicional para el desbloqueo, el Cliente deberá contactar a su promotor designado en días hábiles en un horario de 8:30 a 18:00 horas (hora CDMX), al teléfono (52) 555123-2300 en la Ciudad de México.

Décima Séptima.- Jurisdicción y Competencia. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Anexo, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Décima Octava.- Modificaciones. Salvo por las adiciones previstas en el presente Anexo modificatorio, el Contrato subsiste en todos sus términos y condiciones, conservando pleno valor y fuerza legal, por lo que el presente instrumento no constituye una novación al mismo.

Por lo anterior, las Partes están de acuerdo que salvo las cláusulas que se adicionan en el presente Anexo, se está a lo pactado en el Contrato, sin ser necesaria firma adicional a la establecida en el Proemio del Contrato.



Scotiabank TM en México integra servicios ofrecidos por Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, subsidiarias directas o indirectas en propiedad absoluta de The Bank of Nova Scotia (Scotiabank). ®Marca de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Servicios ofrecidos por Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat